TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Miércoles 26 de Julio de 1911 — Núm. 1708

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Fija la asignación anual del presidente del Directorio del Banco Hipotecario.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en seis mil pesos ($ 6.000) anuales, la asignación que el Banco Hipotecario del Uruguay debe abonar al Presidente de su Directorio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. Incluye en los beneficios del artículo 180 de la ley de 14 de Octubre de 1904, sobre computación de servicios, á los empleados de la Penitenciaría y Cárcel Preventiva y Correccional.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaranse comprendidos á los empleados de la Penitenciaría y Cárcel Preventiva Correccional, en el beneficio que acuerda el artículo 18° de la ley de 14 de Octubre de 1904, que concede á los magistrados judiciales y al profesorado de la Universidad, de computárseles á razón de cuatro años, cada tres de servicios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 11 de Julio de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. Computación de años de servicios, á favor de don Tomás E. Giribaldi á los efectos de su jubilación.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútasele á don Tomás E. Giribaldi, á los efectos de la jubilación, el tiempo que desempeñó honorariamente el cargo de Inspector Policial de Teatros, ó sean dos años ocho meses y diez días.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 13 de Julio de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. Permiso á la pensionista doña Sandalia Domínguez de Martínez, para residir en Buenos Aires.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase venia á la pensionista del Estado Sandalia Domínguez de Martínez para residir por el término de cinco años en la ciudad de Buenos Aires, debiendo justificar su existencia mensualmen-

te ante el Consulado respectivo de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Sólsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.

Ley. Modifica el inciso A del artículo 2.o, sobre obras de superestructura del puerto de Montevideo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Modifícase el inciso A del artículo 2 de la ley de 11 de Mayo de 1911 en los siguientes términos.

A) Un muelle para cabotaje... $ 40.000

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 15 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.
V. B. Sudriers.

Ley. Disposiciones por las cuales se regirá el Banco de la República.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El "Banco de la República Oriental del Uruguay" creado por la ley de 4 de Agosto de 1896, se regirá en lo sucesivo, por las disposiciones que siguen:

Capital.—Beneficios

Artículo 2.o Su capital será de veinte millones de pesos.

Art. 3.o La integración de ese capital, hasta la suma de doce millones de pesos, se hará con $ 8:268,076.37, que en 14 de Febrero de 1911 constituyen el capital integrado y el fondo de reserva del Banco y el resto, ó sean $ 3:731,923.63, con los beneficios líquidos anuales, de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 4.o Las utilidades líquidas á que se refiere el artículo anterior son las que resulten anualmente, después de reintegrar al tesoro público el importe del servicio del Empréstito Uruguayo de cinco por ciento de 1896, y de retirada la suma de cincuenta mil pesos á que se refieren las leyes de 22 de Julio de 1902 y 14 de Junio de 1909.

Art. 5.o Para integrar la parte del capital comprendida entre los doce y veinte millones de pesos, se aplicará el 50 o|o de las utilidades líquidas anuales, después de hechas las deducciones indicadas en el artículo 4.o. El otro 50 o|o de las utilidades se acreditará al tesoro público y podrá ser retirado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Integrado todo el capital, el 50 o|o de las utilidades que se destinaba á su formación, se aplicará á constituir fondo de reserva.

Art. 7.o Cuando el fondo de reserva alcance á la cantidad de cinco millones de pesos, las utilidades líquidas anuales, se acreditarán al tesoro público y podrán ser retiradas por el Poder Ejecutivo.

Domicilio.—Sucursales

Artículo 8.o El Banco tiene su domicilio legal y su asiento principal en Montevideo, sin perjuicio de la jurisdicción de los Juzgados Departamentales respecto de las operaciones de las sucursales, y será considerado persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establece la presente y demás leyes de la Nación.

Art. 9.o Además de las sucursales en todas las capitales departamentales de la República, que el Banco ha establecido y deberá mantener, podrá establecer también sucursales ó agencias en otras localidades, con carácter permanente ó transitorio. Podrá también establecer agencias en el exterior, sin transporte de capital.

Se destinará á las sucursales el capital que el Directorio considere necesario, según la importancia de las mismas.

Privilegios y exenciones

Artículo 10.o El Banco gozará el privilegio exclusivo de emitir billetes, con las limitaciones que siguen:

Hasta el 50 o|o de su capital realizado en billetes menores de diez pesos, convertibles á su elección en monedas de plata ó de oro.

Hasta el triple de ese mismo capital en billetes de diez pesos y mayores de diez pesos, pagaderos en oro, al portador y á la vista, siéndole obligatorio conservar, en todo tiempo un encaje en oro que no baje del 40 o|o de los depósitos á la vista y de su emisión mayor en circulación.

Art. 11.o En las oficinas públicas de la Nación no se recibirá otra moneda sino la metálica de curso legal y los billetes del Banco de la República.

Art. 12.o La emisión tendrá prelación absoluta sobre las demás deudas simples del Banco.

El Estado responde directamente de la emisión, depósitos y operaciones que realice el Banco.

Art. 13.o Los depósitos judiciales, los administrativos y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado se harán en el Banco.

Art. 14.o En el mismo se depositarán todos los fondos que se recauden en las oficinas del Estado.

Por ellos abonará el interés convencional que se fije de acuerdo con el artículo 18.

Art. 15.o Los edificios de propiedad del Banco ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, patentes, sellos, timbres é impuestos fiscales y municipales.

Operaciones

Artículo 16.o Las operaciones del Banco serán:

1.o Emitir billetes fiduciarios en la forma y condiciones establecidas en esta ley.
El Departamento de emisión funcionará como una sección especial del Banco, con el control é inspección de un delegado del Poder Ejecutivo, que firmará los billetes y los balances de emisión y de encaje.

2.o Descontar conformes, vales, pagarés y demás documentos de comercio á plazo fijo ó con amortizaciones preestablecidas. En esta clase de operaciones no se admitirá ninguna firma por responsabilidades que excedan de doscientos mil pesos.

3.o Acordar crédito en descubierto y en cuenta corriente, hasta una suma limitada con relación al crédito y responsabilidad de los postulantes. Sin embargo, en ningún caso podrá acordarse crédito por más de ciento veinte mil pesos á una sola persona ó sociedad. Todo crédito por más de treinta mil pesos requiere, para ser acordado, cuatro votos conformes de los miembros del Directorio.
Los créditos menores de treinta mil pesos no podrán otorgarse por menos de tres votos conformes, cuando éstos constituyan mayoría.

4.o Hacer anticipos con caución prendaria de fondos públicos y de acciones, obligaciones y títulos hipotecarios que se coticen en la Bolsa, de Compañías, Sociedades y Bancos bien reputados y acreditados, sin limitación de cantidad, tratándose de deuda pública, y con la de quinientos mil pesos tratándose de títulos, acciones y obligaciones de una misma Compañía, Sociedad ó Banco.
Para la aceptación en caución prendaria de esas acciones, obligaciones y títulos se requiere el voto conforme de cinco Directores.
Las cauciones deberán entregarse numeradas y el Banco expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario, sellándose enseguida el paquete con el sello del Banco y la firma del Gerente y del deudor prendario ó corredor que intervenga en la operación.
Sin embargo, se podrá prescindir de la numeración siempre que el deudor prendario lo pida por escrito.

5.o Comprar y vender por cuenta propia toda clase de valores de oro, plata y otras pastas metálicas y por comisión títulos de deuda, acciones de compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de valores y obligaciones de sociedades mercantiles.

6.o Hacer operaciones de cambio con las plazas de la República y del extranjero, y conceder cartas de crédito sobre las mismas pudiendo al efecto situar fondos y valores en poder de sus corresponsales en el exterior.

Para la elección de los corresponsales en cuyo poder se depositen fondos y valores se requiere el voto conforme de cinco directores.

Esos corresponsales deberán ser bancos ó instituciones de crédito de reconocida reputación.

7.o Recibir depósitos á plazo, en cuenta corriente ó á la vista, con interés ó sin él.
8.o Redescontar ó caucionar dentro ó fuera del país, los títulos y valores que tenga en su cartera.
9.o Redescontar documentos de la cartera de otros Bancos.
10.o Podrá hacer al Estado y á las Juntas empréstitos debidamente autorizados por el Cuerpo Legislativo.
11.o Prestar sobre "Warrants" ó certificados de depósitos de mercaderías ó productos del país y sobre letras de tesorería.
12.o Contratar con el Estado ó las Juntas el arrendamiento de impuestos públicos ó municipales legalmente autorizados.
13.o Encargarse, mediante comisión, de toda clase de operaciones comerciales ó financieras que constituyan las usuales transacciones bancarias.
14.o Habilitar ó auxiliar el establecimiento de cajas rurales, pudiendo con este objeto emitir obligaciones mobiliarias, dentro ó fuera del país, con servicio de interés y amortización que se fijará al emitir cada serie, garantizada por el Banco y especialmente por la cartera procedente del redescuento de los papeles de crédito de esas cajas rurales y de todos los demás valores que pueda destinar el Banco á tal objeto.

Cada emisión de estas obligaciones mobiliarias no podrá exceder en su monto del 50 o|o de las garantías que se le afecten.

Lo dispuesto en este inciso sólo podrá llevarse á efecto después de integrados totalmente doce millones de pesos de capital del Banco.

Art. 17.o El Banco no podrá:

1.o Hacer operaciones de Bolsa por cuenta propia, con excepción de la compraventa de monedas y metales preciosos.
2.o Hacer préstamos para fomentar á sabiendas especulaciones de Bolsa.
3.o Adquirir acciones de sociedades anónimas ó propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco), pudiendo, sin embrago, recibir acciones ó propiedades en pago ó garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo.
4.o Hacer préstamos á personas ó sociedades no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices, cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero.
5.o Tomar parte, directa ó indirectamente, en operaciones comerciales ó industriales, de cualquier naturaleza que sean.

Relaciones con el Poder Ejecutivo

Artículo 18.o El Banco de la República abrirá al Poder Ejecutivo una cuenta corriente con intereses recíprocos, en la cual podrá girar éste, en descubierto, hasta la suma de un millón de pesos mientras el capital del Banco no alcance á diez millones de pesos y de dos millones cuando pase de esa suma.

El interés será de uno por ciento menor que el que se cobre á los particulares, sin que en ningún caso pueda exceder del 7 o|o anual por los saldos á favor del Banco y el que se fije de común acuerdo entre el Directorio y el Poder Ejecutivo al establecer el mecanismo de la cuenta, por los saldos á favor del Gobierno.

Art. 19.o En igualdad de condiciones, tendrá el Banco la preferencia para negociar empréstitos del Estado y de las Juntas, dentro ó fuera del país, ó hacerlos directamente en la forma y hasta el límite que determine el Directorio.

Art. 20.o El Poder Ejecutivo nombrará cada tres años, con carácter de delegado, un controlador general que será á la vez jefe de la sección de emisión, estará rentado por el Banco y fiscalizará todas las operaciones ó movimientos de emisión, debiendo firmar los billetes que se emitan y los balances de caja mensuales del Banco previos los arqueos que conceptúe necesario practicar para dar fe de ellos.

Administración

Artículo 21.o La Administración de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y seis Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

1) El Presidente deberá reunir las condiciones exigidas por la Constitución para ser senador de la República. De los vocales dos terceras partes, por lo menos, deberán ser ciudadanos naturales ó legales.

2) No podrán ser directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los directores de otros Bancos similares.
C) Los funcionarios y empleados públicos en actividad de servicio.
D) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
E) Dós ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad comercial.
F) Los deudores morosos del Banco.
G) Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 22.o El Directorio nombrará en su primera sesión, después de cada integración periódica, un vicepresidente que ejercerá las funciones de presidente en los casos de ausencia, renuncia ó impedimento de éste.

Art. 23.o La remuneración del presidente será de $ 800 mensuales mientras no se hayan integrado doce millones de capital y de mil doscientos pesos mensuales cuando lo esté; la del vicepresidente en ejercicio de la presidencia, de pesos 400 además de sus dietas; y la de los vocales, de pesos 25 por sesión, sin que pueda exceder de pesos 400 por mes á cada vocal.

Art. 24.o Las funciones del presidente y vocales durarán cuatro años pudiendo unos y otros ser reelectos. Para el cómputo de este período continuará contándose desde el 31 de Mayo de 1898, fecha de la primera renovación de la mitad del Directorio.

Art. 25.o El Directorio nombrará directamente á todo el personal del Banco, el que deberá ser de ciudadanos naturales, ó legales, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualesquiera de ellos.

Esta disposición no regirá para los empleados extranjeros que estén en funciones al tiempo de promulgarse esta ley.

Art. 26.o Toda resolución violatoria de esta ley ó del reglamento, impone responsabilidad personal y solidaria á los miembros del Directorio que hubieran estado presentes y no hayan hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Artículo 27.o La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, ex Monte de Piedad Nacional, continuará funcionando como una sección del Banco y será dirigida y administrada por el Directorio del mismo, de acuerdo con el Reglamento que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28.o El capital de la Caja será de un millón de pesos.

Art. 29.o Sus operaciones serán determinadas en el respectivo reglamento y en su defecto por resoluciones especiales del Directorio.

Consistirán, principalmente, en acordar préstamos con garantía prendaria de alhajas, muebles y otros objetos, efectuar anticipos de sueldos á los empleados públicos y hacer préstamos amortizables por mensualidades, á personas que ejerzan profesión ú oficio y ofrezcan garantía satisfactoria.

Art. 30. Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y á plazo fijo, y efectuar también toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto, y garantidos con hipoteca ó caución prendaria de fondos públicos que se coticen en Bolsa, no pudiendo emplear en esta operación más de $ 300.000 y sobre los sueldos y pensiones de los empleados públicos y pensionistas militares y civiles, en cuyo caso tendrá el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones que no deberán exceder del 15 o|o mensual del valor de éstas, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando á la Caja, sin cobrar por esas sumas interés alguno. Podrá también administrar propiedades particulares y efectuar con ellas las operaciones que correspondan.

Art. 31.o El interés que deba cobrar y pagar el establecimiento será fijado por el Directorio, no pudiendo sin embargo, exceder del ocho por ciento anual en las operaciones que sobre sueldos ó pensiones verifique con los empleados públicos, ó pensionistas militares ó civiles.

Art. 32.o Las utilidades líquidas anuales que produzca se aplicarán así: 20 o|o á la creación de un fondo de reserva; 5 o|o para el tesoro de la Caja Militar de Pensiones y el 75 o|o restante á la casa central del Banco.

Disposiciones generales

Artículo 33.o El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo y del estado de su encaje y emisión, respectivamente, firmados, el primero por el Presidente, Secretario, Gerente y Contador y el segundo por el Presidente, Gerente, Tesorero y delegado del Gobierno.

Art. 34.o Los ejercicios abrirán y terminarán con el año civil.

Art. 35.o El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse la institución de acuerdo con las disposiciones fundamentales que preceden. A ese efecto el Directorio formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 36.o La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo examinará anualmente la contabilidad y el estado del Banco, expidiendo un informe escrito que se publicará conjuntamente con la memoria del Directorio.

Art. 37.o Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco necesite para establecer ó ensanchar sus oficinas ó sucursales.

Art. 38.o Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente, y especialmente el decreto-ley de 23 de Marzo de 1865, el Capítulo III de la

ley de 24 de Marzo de 1892 y la de 17 de Noviembre de 1908.

Art. 39.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 17 de Julio de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley sobre despacho aduanero de géneros, paños, telas, tejidos y confecciones, introducidos al país para su consumo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o No se despacharán ad-valorem los géneros, paños, telas, tejidos en general, artículos y confecciones de toda clase comprendidos en las secciones segunda y quinta de la tarifa vigente de importación, que se introduzcan para el consumo, y que no contengan en su composición un treinta por ciento ó más de sustancia ó materia prima no expresada en Tarifa.

Cuando la adición de sustancia ó materia prima no exceda de treinta por ciento la mercadería será avaluada y soportará los aforos y derechos establecidos en la tarifa para los de su clase y efectiva composición.

Art. 2.o Las mercaderías declaradas ad-valorem, que al ser examinadas por la Aduana al procederse á su despacho no se encontrasen en las condiciones del artículo precedente, inciso 1., quedarán sujetas á las penas que establecen las leyes y disposiciones vigentes, para los casos de diferencia en las declaraciones de calidad.

Art. 3.o En caso de disconformidad entre la Vistuaría y el despachante, el análisis cuantitativo para determinar la proporción de la materia no expresada en tarifa será efectuado solamente por la Oficina Técnica de Aduana, si así lo consintiera el despachante y en ese caso será inapelable el resultado del análisis.

Art. 4.o Si el despachante no se conformase con el temperamento indicado en el artículo anterior nombrará por su parte un perito que con el de Aduana practicarán conjuntamente el análisis de la mercadería.

Art. 5.o En caso de discordia ambos peritos de común acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. No aviniéndose los peritos en cuanto á la designación del tercero, ésta será hecha por el Juzgado Nacional de Hacienda.

Art. 6.o Cuando el fallo pericial resulte favorable al despachante, los honorarios de su perito y del tercero, serán de cuenta de la Aduana, no pudiendo exceder de diez pesos por cada uno.

Si el fallo fuese adverso al despachante, éste satisfará los honorarios de los peritos, quedando sujeto además á las penas que establecen las leyes y disposiciones vigentes para los casos de diferencia de calidad.

Art. 7.o En los tejidos de lana se considerarán fibras similares la seda, pelo de cabra, guanaco, alpaca, etc.

Art. 8.o Esta ley empezará á regir desde el 1.o de Agosto próximo.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva pase al del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley relativa al delito de abigeato.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Comete el delito de abigeato el que fuera de las ciudades ó pueblos, hurta ó roba ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y porcino, cueros, lanas, pieles, plumas y cerda, y el que marca ó señala, borra ó modifica las marcas ó señales de animales ó cueros ajenos, sin consentimiento del dueño y para aprovecharse de ellos.

Art. 2. El delito de abigeato será castigado de conformidad con las disposiciones del Título XI del Código Penal. Todas las penas de privación de la libertad personal con que se castigue este delito, llevarán aparejadas la pena accesoria de trabajos forzados, los que se practicarán dentro ó fuera del establecimiento carcelario.

Art. 3. Son también aplicables á este delito los principios generales establecidos en los diferentes títulos del Libro I. del Código Penal.

Art. 4. Son considerados encubridores del delito de abigeato, además de aquellos á que se refiere el artículo 23 del Código Penal, los que compraren ó permutaren á sabiendas de que no son de la propiedad de aquellos de quienes adquieran, los animales, cueros, y demás productos á que se refiere el artículo 1.

Se reputará hecha á sabiendas toda adquisición efectuada por persona que se ocupa habitualmente de la compra y venta de productos del país, verificada sin llenar las formalidades requeridas por las leyes vigentes, recibiendo la cosa de individuos que carezcan notoriamente de la calidad de propietarios; á menos que comprueben hechos que demuestren que ha obrado de buena fe.

El encubrimiento será castigado aún cuando haya sido efectuado dentro de las ciudades ó pueblos.

El encubrimiento especialmente previsto en la parte final del inciso 1. de este artículo, se castigará con la pena establecida en el penúltimo inciso del artículo 63 del Código Penal.

Se reputa encubridor habitual, aquel que ha ejecutado tres veces hechos que como encubrimiento castiga la presente ley.

Art. 5. El dueño ú ocupante del terreno será responsable civil y solidariamente en los casos del delito de abigeato cometido por personas agregadas á su establecimiento, siempre que conociendo el hecho del delito no lo hubiera denunciado á la autoridad competente.

Art. 6. Derógase la ley sobre abigeato de 19 de Septiembre de 1882.

Art. 7. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo Julio 21 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Resolución. Desígnase al señor fiscal de lo Civil de 1er. turno, para subrogar al de 2.o turno, en el juicio de responsabilidad contra el juez letrado departamental de Montevideo, iniciado por don Adolfo del Campo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1911.

(Carpeta 1014|1911).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno encargado interinamente de la Fiscalía de Corte, de entender en el juicio de responsabilidad iniciado por don Adolfo del Campo contra el señor Juez Letrado Departamental de Montevideo;

El Poder Ejecutivo, ejerciendo la facultad que le confiere el artículo 39 de la creación de la Alta Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.o Designar al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno doctor José Pastor, para subrogar al interino de Corte, doctor Abel C. Pinto, en el expresado juicio.

2.o Comuníquese, insértese, publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Prohibición de atribuir y publicar títulos de la jerarquía militar, respecto de personas que no pertenezcan al Ejército.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes

de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Queda prohibido dar por la prensa denominaciones de la jerarquía militar á personas que no pertenezcan al ejército, y atribuir á las que pertenezcan, jerarquías más elevadas de las que les corresponden, así como enunciar al designarlas, los grados indebidos con que figuraron en tal ó cual agrupación armada insurreccional, de las que en diversas épocas se han formado en el país.

Art. 2. Queda prohibido colocar en los frentes de los clubs electorales, ó en cualquier paraje visible para el público, letreros en los que se incurra en el abuso á que se refiere el artículo anterior. Estos letreros serán retirados por la policía.

Art. 3. Las Oficinas de Correo se abstendrán de dar curso á cartas encomiendas, escritos, etc., en cuyas direcciones se cometa el mismo abuso.

Art. 4. Las infracciones á las disposiciones de los artículos 1. y 2., se penarán con una multa de diez pesos, ó prisión equivalente en cada caso, que hará efectiva la Jefatura Política, debiendo aplicarse tantas multas cuantas sean las personas indebidamente designadas.

A los efectos de este artículo se considerarán responsables de esas infracciones á los Directores, Administradores ó quienes hagan sus veces, de los diarios, periódicos ó publicaciones en que esas infracciones se cometan.

Se declaran responsables asimismo de las infracciones de que trata el artículo 2., los Presidentes, Encargados ó Gerentes de esos Centros.

Art. 5. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 19 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Tacuarembó remitiendo estados de cuentas, comprobantes, etc., del 2.º trimestre del corriente año.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que las Administraciones de Rentas de Colonia y Cerro Largo viertan en la Tesorería de la Asistencia Pública el producido del impuesto adicional de abasto y las subvenciones que los presupuestos vigentes asignan á los hospitales de esos Departamentos.

—Se dirige nota á la Intendencia de Montevideo y á la Dirección de Asistencia Pública para que suministren al Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares los datos que solicite sobre descuento de montepío.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Dirección de Asistencia Pública á fin de que se tenga en cuenta el edificio-central de la Asistencia en el plan general sobre ubicación de los principales edificios públicos.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Treinta y Tres, presupuesto de Julio.

Jefatura de Maldonado, presupuesto de Julio.

Jefatura de Maldonado, presupuesto de Julio.

Jefatura del Salto, cuentas por Junio.

Jefatura de Paysandú, presupuesto de Julio.

Intendencia del Salto, cuentas de Febrero y Marzo.

Fiscalía General de Policías, comprobantes.

Jefatura de Rocha, presupuesto de Julio.

Intendencia Municipal de Cerro Largo, cuentas por Junio.

Jefatura de Minas—Nota comunicando el fallecimiento del Comisario de Ordenes de la misma, señor Juan Lamas Silveira.

Jefatura de Canelones, presupuesto de Julio.

Junta Electoral de Soriano, presupuesto de Julio.

Intendencia de Artigas, cuentas de Junio.

Intendencia de Paysandú, cuentas de Enero, Febrero y Marzo.

Junta Electoral de Río Negro, cuentas de Junio.

—A la Intendencia de Minas—Propuesta de empleados para que se llenen algunas formalidades.

—A la Intendencia de Flores — Idem ídem.

—A la Intendencia de Durazno — Idem ídem.

—A la Intendencia de Minas—Idem ídem.

—A la Intendencia de Soriano — Idem ídem.

—A la Intendencia de Colonia — Idem ídem.

—A la Intendencia de San José — Idem ídem.

—A la Intendencia de Tacuarembó — ídem.

—A la Intendencia de Artigas — Idem, ídem.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Su nota relativa á la partida de nacimiento de Juan Manuel Beamurgía, solicitada por el Consulado del Uruguay en Toulouse.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Juana D. de Llanes, sobre pensión.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la represión del alcoholismo en Italia.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su nota sobre adquisición de una máquina de escribir y una caja de hierro.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno—Escrito de la Sociedad «Centro Democrático» de Flores sobre aprobación de estatutos.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes de la Intendencia del Salto relativos á la reforma del artículo 69 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

—A la Intendencia de Artigas—Antecedentes relativos á la administración del ex Intendente José León Barreto.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la percepción del impuesto de salubridad en Las Piedras.

—A la Intendencia de Colonia—Expedientillo formado con motivo de la denuncia del periódico *La Reacción* contra las autoridades municipales del pueblo Ombúes de Lavalle.

—A la Intendencia de Tacuarembó—Proyecto de inversión del superávit 1910-1911.

—Se manda archivar—Expediente relativo á mejoras urbanas en San Jacinto, por haberse resuelto.

—A la Intendencia de Flores—Antecedentes relativos al aumento de sueldo al jefe de la Inspección Técnica número 14.

—A la Intendencia de Río Negro—Antecedentes relacionados con la queja formulada por dicha Intendencia contra el Teniente Alcalde Carmelo Mernies.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Rocha relativa á obras en el cementerio público de la localidad.

—A la Intendencia de Montevideo—Expediente de los señores Rolando y Orguet referente á la construcción de una calera en el camino Millán.

—A la Usina Eléctrica de Montevideo—Expediente sobre instalación de alumbrado eléctrico en Maldonado, San Carlos y Punta del Este.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la adquisición de materiales para el servicio de limpieza pública en Las Piedras.

—Se aprueba la propuesta hecha por la Intendencia de Durazno á favor de los señores Antonio Benítez y Delfino Matteos para peones del Corralón Municipal.

—A la Intendencia de Canelones—Antecedentes relativos á la formación de un parque público en la villa de Pando.

—Se manda archivar—Antecedentes relativos á deudas de la Intendencia de Treinta y Tres á la Farmacia Marmara, por haberse ya resuelto.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la apertura de calles que cruzan las propiedades de los señores Estéban Toscano, Juan B. Bado y Pedro Carpi (Pocitos).

—Idem—Expediente de José E. Morelli y de Isidoro Lisboa sobre posesión de solares en San Eugenio (Departamento de Artigas).

—Al Ministerio de Hacienda—Recorte de "El Tiempo" de Paysandú sobre el fondeadero de vapores en el puerto de dicha ciudad.

—Recorte de "El Día" sobre la paga de empleados del Resguardo del Chuy.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Maldonado relativa á la queja interpuesta por el señor Francisco Piria, por estudios que se practican en su campo.

—A la Dirección de la Asistencia Pública—Telegrama de la Jefatura Política de Paysandú sobre fallecimiento de una mujer en el Hospital de Caridad.

—Se manda circular á las Jefaturas Políticas á fin de que los comisarios procuren que los vecindarios den libre entrada á las Comisiones Militares para la formación del mapa de la República.

—A la Oficina de Telégrafos de la Presidencia—Solicitud de la Jefatura Política de Tacuarembó á fin de que se le provea de artículos destinados á la red telefónica policial.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando el envío de armas al Arsenal de Guerra.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Cuentas de la Jefatura Política de Rocha por flete de dos animales lanares remitidos por orden del Juzgado Letrado Departamental.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías:

Sumario instruído á la policía de Zapicán (Minas) por denuncias de juegos de azar y otras faltas.

Solicitud de la Jefatura Política de Canelones para arrendar un potrero para la caballada policial de Las Piedras.

Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando que los guardias civiles presupuestados son solamente doscientos ochenta y cuatro.

Sumario instruído á la policía de Piraraja (Minas) sobre realización de juegos de azar.

Nota de la Jefatura Política de Río Negro solicitando se le provea de diez monturas para el personal de policía de la capital del Departamento.

—A la Contaduría General:

Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando la suspensión del Inspector de Policías del Departamento.

Nota de la Jefatura Política de Artigas dando cuenta del estado de caja de la repartición.

Nota de la Jefatura Política de Maldonado dando cuenta de los créditos existentes contra la repartición.

Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre lo mismo.

—A la Contaduría General:

Nota de la Jefatura Política de Minas dando cuenta de los créditos existentes contra la repartición.

Solicitud de licencia del señor Jefe Político de Colonia.

—A la Jefatura Política de Artigas — Cuenta de la misma por arrendamiento de potrero.

—A la Jefatura Política de Colonia — Propuesta de nombramiento de escribiente de la comisaría de la 7.a sección; solicitud de la misma Jefatura para adquirir la colección encuadernada del Diario Oficial.

—A la Jefatura Política de la Capital— Queja de varios vecinos de Malvín sobre mal servicio policial.

—A la Jefatura Política de Río Negro— Memorándum del señor Jefe Político á propósito de una gira por el Departamento.

—A la Jefatura Política de Minas—Solicitud de la misma para establecer una subcomisaría en la 5.a sección.

—A la Jefatura Política de Florida—Solicitud de la misma para contratar la compostura de los caños colectores de la comisaría de la 1.a sección.

—A informe del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura de la Capital sobre prohibición á los menores de edad para entrar á los cafés y casas de prostitución.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Canelones adjuntando una carta del médico de policía de Las Piedras.

—Al Consejo de Protección de Menores: Antecedentes relativos á la detención y remisión al Asilo del Buen Pastor de una menor delincuente.

Solicitud del Asilo del Buen Pastor sobre pago de la suma de ciento cincuenta pesos para cubrir parte del déficit de dicho Asilo.

Presupuesto del Asilo del Buen Pastor por Julio corriente.

—A la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó — Testimonios solicitados por el mismo Juzgado, de varios documentos sumariales.

La Secretaría

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Consulado en Suiza relacionada con la aplicación de derechos de entrada á las carnes congeladas que se importan á ese país.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado en Munich dando cuenta del estado de la perineumonía en los ganados de Alemania.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados "Una caja de madera, destinada á la desinfección de los aparatos telefónicos", de propiedad de los señores Soler y Patrón.

"Pasta impermeable", de propiedad de los señores Pedro Durán Musci y Ramón Ubach.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "Ciertas nuevas y útiles mejoras para los arados de ruedas", de propiedad de la Oliver Chilled Plow Works.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual acompaña el boletín "Atti é Notizie per l'Agricoltura, l'Industria é il Commercio".

—Contaduría General del Estado—Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota pidiendo la remisión de los informes que remitan nuestros Cónsules sobre asuntos comerciales.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota pidiendo que por la oficina que corresponda se proceda al levantamiento de los planos para la construcción del Hotel de Inmigrantes autorizada por la ley de fecha 12 del mes en curso.

—Habiéndose resuelto expedir el decreto acordado, archívanse las renuncias presentadas por los señores Carlos A. Arocena, José A. Ferreira, Julio Muró (hijo) y Julián Quintana del cargo de miembros de la Comisión Revisora del Código Rural.

—Se mandan tener presente los antecedentes relativos á la nota de la Administración del Diario Oficial pidiendo se incluya en el mensaje á elevarse al Honorable Cuerpo Legislativo sobre exoneración de pago de franqueo á esa repartición.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene una ley sobre casas baratas.

—Ministerio de Guerra y Marina — Nota de E. J. Du Pont de Nemours Powder y Cía, acompañando un folleto que contiene datos acerca de la pólvora sin humo que usa el ejército y la marina de los Estados Unidos.

—En un escrito del señor Amadeo L. Solari, pidiendo el libre despacho de derechos de 16.000 kilos de semilla especial de lino, se resuelve se presente en el sellado correspondiente y se proveerá.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos al pedido de suspensión á aplicarse al jefe de la Sucursal de Correos de Batlle y Ordóñez, por irregularidades en el servicio.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual revalídase por el ejercicio 1911 y 1912 el presupuesto del establecimiento "La Estanzuela".

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase al doctor Kurth Wolffhügel para ocupar el puesto de director del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología de esa Escuela.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para abonar á la Usina Eléctrica la suma de $ 10.00 que adeuda por suministro de luz durante el mes de Mayo último.

—Profesor Backhaus—Escrito del señor Antonio Bootello Romero, ofreciéndose cómo agrónomo.

—A sus antecedentes agrégase una nota del señor S. R. Masurel Fils, conteniendo los datos que le fueron solicitados sobre lanas.

—Comisión del "Día del Arbol"—Nota de la División de Agricultura comunicando los nombramientos de las personas designadas para formar las Comisiones Departamentales de Salto y Canelones.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Juan R. Barón, del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Correos de Paysandú, y nombrando al cartero don Juan L. Larramendi para sustituirlo y para reemplazar á éste á don Gualberto Cepeda.

—División de Ganadería, Contaduría General y Asociación Rural de Soriano—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Asociación, por la suma de $ 2.000, cantidad con que contribuye el gobierno á la realización de la exposición-feria que tendrá lugar en ese Departamento en el mes de Noviembre próximo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Gilberto A. Braga, del cargo de jefe de la sucursal de correos en Tres Arboles, y nombrando á don Ofelio Iparraguirre para sustituirlo.

—División de Ganadería, Contaduría General y Asociación Agropecuaria y de Industrias de San Eugenio (Departamento de Artigas)—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Asociación por la suma de 2.000 pesos, cantidad que el Gobierno le acuerda como subsidio para la exposición-feria á celebrarse en ese Departamento en el mes de Septiembre próximo.

—División de Ganadería y Comisión Organizadora del 1.er remate-feria "Villa de Vieja" Departamento de Florida — Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase su solicitud de pedido de subsidio para el torneo que proyecta realizar.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Paulino J. Berón, del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Correos de Paysandú, y nombrando á don Fernando E. Emeri para sustituirlo.

—Ministerio de Instrucción Pública—Para ser pasada á la Inspección Técnica de Edificios Escolares, se remite la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo la construcción de un local destinado al alojamiento de animales de experiencia.

La Secretaría

MARCAS CONCEDIDAS

"La Bigornia"—De los señores Sala y Cía., de Montevideo.

"Oruga"—De los señores Carrau y Cía., de Montevideo.

"Tres Torres"—De los señores A. López y Cía., de Montevideo.

"Oceanic"—Del señor Alfonso Carluccio, de Montevideo.

La Secretaría

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Topografía, á los efectos solicitados, la nota de la Comisión de Trazado de Ferrocarriles pidiendo un plano del Departamento de Florida.

—Al Ministerio del Interior se remite,

para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción del edificio que ocupa la Cárcel del Salto.

—Pasa á informe de la Dirección de Hidrografía la nota de la Intendencia Municipal del Salto relacionada con la expropiación de terrenos para las obras del puerto de esa ciudad.

—Informada por la Dirección de Arquitectura, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Intendencia Municipal de Flores solicitando autorización para adquirir una faja de terreno destinado á la construcción del edificio municipal de Trinidad.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, la nota de la Dirección de Arquitectura acompañando la planilla de jornales del personal ocupado en la construcción del edificio destinado á los Directores de la Cárcel Penitenciaría.

—Al Ministerio de Industrias se remite á los efectos solicitados la nota de la Dirección de Vialidad relacionada con el franqueo de la correspondencia oficial.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por los señores R. Borsani y A. Casterán solicitando privilegio para el invento denominado "Tirante á T en cemento armado".

—Al Ministerio del Interior se remite un folleto conteniendo el Reglamento de pasajeros aprobado por resolución de 7 de Septiembre de 1900.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud núm. 5 de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la instalación de un frigorífico.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remiten, á sus efectos, las solicitudes núms. 843, 844, 845, 846, 848, 849 y 850 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 254.35, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros en los puertos del litoral.

—Informado por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don J. M. Alberto Lanquier solicitando privilegio para el invento denominado "Un aparato para la desinfección de los teléfonos".

—Se remite á la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales.

—Al Ministerio del Interior se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con el pago de varias cuentas por trabajos efectuados en el edificio que se construye en Colonia para hospital.

—A la Intendencia Municipal de Minas, informado por la División de Saneamiento, pasa el expediente relativo al servicio de agua potable en el pueblo J. Batlle y Ordóñez.

La Secretaría.

POLICÍA DE SANIDAD MARÍTIMA

PUERTOS FRANCESES DEL MEDITERRÁNEO

Consejo Nacional de Higiene.

(Ordenanza núm. 143).

Montevideo, Julio 25 de 1911.

Habiéndose comprobado la aparición del cólera asiático en la ciudad de Marsella, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.o De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ordenanza 142, declárase aplicables á los buques salidos de los puertos franceses del Mediterráneo, después del 5 del corriente, las medidas profilácticas establecidas en la precitada Ordenanza.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MIGUEL PARCAL, PERTENECIENTE AL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA NÚM. 1, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 13 de 1911.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Miguel Parcal del batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de insubordinación previsto en el artículo 852 del Código Militar y por lo que dispone el 853 y 854 del mismo Código y atendiendo las circunstancias y carácter del delito, solicita se le aplique al prevenido la pena de seis meses de prisión;

Resultando: Que el día nueve de Febrero próximo pasado encontrándose de guardia de prevención el soldado Miguel Parcal del batallón "Florida" de Infantería número 1, el cabo Cosme Perrone, que funcionaba de sargento de la guardia, ordenó formara el personal que debía efectuar el relevo de las nueve p. m., disponiendo que el prevenido fuera colocado de centinela en la puerta del cuartel, orden que éste la observó, manifestando que no hacía hora en el punto á que se le destinaba por cuanto el oficial comandante de la guardia así lo había dispuesto;

Resultando: Que el cabo Perrone al oir la observación hecha por el prevenido, se dirigió á dar cuenta de lo ocurrido al oficial de guardia, que se hallaba en el corredor presenciando la distribución del relevo, pero habiendo observado éste, que algo ocurría en el cuerpo de guardia, se dirigió á él y encontrándose con el cabo le preguntó qué había, dándole entonces cuenta de la conducta observada por el encausado;

Resultando: Que, enterado el oficial de guardia, teniente don Ramón Arambillete, de la actitud asumida por el prevenido, le hizo llamar á su presencia y le reconvino por invocar una orden que él no había dado, contestando entonces "que había dicho así porque cada vez que le ponían de hora en la puerta lo hacían retirar", ordenando enseguida el teniente al cabo Perrone lo hiciera colocar de centinela en la puerta;

Resultando: Que el prevenido al regresar al cuerpo de guardia, lo hizo de mala manera y murmurando, y al llegar donde estaba el relevo en voz alta dijo: "entonces porqué ordenan las cosas y después dicen que no han ordenado nada", por lo que el oficial de guardia dispuso se desarmara, para pasarlo de plantón, lo que no obedeció á pesar de habérselo ordenado por varias ocasiones, viéndose obligado el oficial á sacar la espada y darle tres golpes de plano, á fin de reducirlo á la obediencia, intimándole nuevamente que se desarmara, lo que tampoco pudo conseguir lo hiciera;

Resultando: Que en momentos que el oficial de guardia intimaba obediencia al prevenido, entró al cuerpo de guardia el capitán comandante de cuartel, don Juan Kroger, quien también ordenó al encausado por tres veces se desarmara, pudiendo conseguir lo hiciera recién al hacerle la última intimación, pero de tan mal modo que el capitán tuvo que sacarle personalmente el correaje, disponiendo enseguida lo pasaran al calabozo (declaraciones de fs. 14 vuelta, 15 vuelta, 19 vuelta, 22 vuelta, 24 vuelta, 29 vuelta, 32 vuelta y por la propia confesión del prevenido á fs. 9 vuelta);

Resultando: Que los testigos que deponen á fojas 22, fojas 24 vuelta, fojas 26 vuelta (y 28 y que en calidad de cabos actuaron en la guardia de que formaba parte el encausado la noche en que se produjo el incidente, están contestes en afirmar que no han recibido orden del oficial de guardia ni de ninguna otra persona, en cuanto se refiere á no colocar de centinela en la puerta del cuartel al prevenido, ni siquiera de oídas tienen conocimiento;

Considerando: Que los testigos que deponen en esta causa se hallan contestes en todas las circunstancias de hecho, lugar y tiempo, por lo que de acuerdo con el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal; sus declaraciones constituyen plena y acabada prueba del delito de que instruye este proceso;

Considerando: Que, por la desobediencia al cabo funcionante de sargento de la guardia, Cosme Perrone, primeramente, y por haber desacatado después la orden de desarmarse, dada por repetidas veces por el oficial de la guardia teniente don Ramón Arambillete, y la marcada mala voluntad con que obedeció al capitán comandante de cuartel don Juan Kroger, al intervenir para reducirlo á la obediencia y desarmarlo, como lo establece el 5.o resultando; el prevenido se ha hecho reo del delito de insubordinación previsto en el artículo 852 del Código Militar;

Considerando: Que por las circunstancias y carácter del delito, el prevenido debería ser penado de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 854 del mismo Código, puesto que él fué ejecutado estando con armas, y no como se establece en la acusación al solicitar el mínimum de la pena que dicha disposición impone en su primera parte, como si estuviera sin ellas;

Considerando: Que no debiéndose aplicar pena ultra petición, debe estarse á lo solicitado por el señor Fiscal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente, FALLA: Condenando al acusado á sufrir la pena de seis meses de prisión, que cumplirá de acuerdo al artículo 795 del Código Militar, previa computación de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase, y con oficio, elévese la causa al superior, á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRAMIENTOS DE JUEZ DE PAZ DE LA 16.A SECCIÓN DE LA CAPITAL Y VARIOS TENIENTES ALCALDES DE MONTEVIDEO Y CAMPAÑA.

En Montevideo á veinte de Julio de mil ***novecientos once, estando en audiencia la***

Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Pablo de María, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de la Capital—Juez de Paz de la 16.a sección, don José L. Sacchi, y Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 13.a sección don Eliseo Trujillo.

Departamento de Florida—Tenientes Alcaldes del 1.er distrito de la 2.a sección, don Pedro Mónico, y del 1.o de la 9.a don Francisco Vignole.

Departamento de Salto—Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 1.a sección, Daniel Gaudin.

Departamento de Maldonado—Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 8.a sección, don Carlos F. Pagola.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—Romeu Burgués.—Garzón.—Cuñarro.—Bastos.—De María.

J. Cubiló, Secretario.

Acuerdo. Fija nuevo radio para las diligencias judiciales en la Capital.

En Montevideo, á veinticuatro de Julio de mil novecientos once, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Pablo De María, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiendo demostrado la experiencia los inconvenientes que ofrece para el cumplimiento de las diligencias judiciales el extenso radio fijado por la acordada de 3 de Agosto de 1908, mandada suspender por resolución del 12 de Septiembre del mismo año, disponía:

1.o Dejar sin efecto el citado acuerdo de 3 de Agosto de 1908.

2.o Señalar como radio, á los efectos de los artículos 72 y 85 del Código de Procedimiento Civil, el comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte las calles Panamá y Nueva Palmira hasta el Bulevar General Artigas; por el Oeste y Sur, la Bahía y el Río de la Plata hasta el Parque Urbano, inclusive, y por el Este, el límite del Parque Urbano hasta el Bulevar y éste hasta Nueva Palmira.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico.—Romeu Burgues.—Garzón.—Cuñarro.—Bastos.—De María.

J. Cubiló, Secretario.

Relación de expedientes al despacho para dictar sentencias, de los señores Jueces Letrados Departamentales del Interior, durante el mes de Junio próximo pasado.

Juzgado Letrado de Canelones

Junio 24—Donta León de Hernández.
Junio 28—Un juicio de divorcio.

Juzgado Letrado de Durazno

Abril 28—C. de los Santos de Antúnez.
Mayo 22—José G. Aisaguer.
Mayo 30—Gabriel Bononno con Mateo Bononno y otros.
Junio 9—Agente Fiscal con Dionisia Silva.
Junio 13—Sucesión Cecilio Fernández con Juan Fernández; Belermino Caetano con Suc. Burgues de Pasos.
Junio 26—Isidro Revent con Suc. Miguel Otegui.

Juzgado Letrado de Tacuarembó

Noviembre 8 de 1910—Bentos Márquez Pereira con Joaquín Márquez Pereira.
Marzo 22 de 1911—Ricardo Acosta con Antolín Ibarra.

Juzgado Letrado de San José

Mayo 23—Generoso García Montes con Paulino Verde.
Junio 24—Ricomté y Bougliosa con Apolinario Vaqué.
Junio 27—Un sumario por hurto.

Juzgado Letrado de Rivera

Mayo 16—Dionisio Chiosoni con la suc. de Constante Pignone.
Mayo 28—Horacio Pignoni con Carmelo G. Alves.
Junio 10—Concurso Xavier.

Juzgado Letrado de Treinta y Tres

Enero 28—Edelmiro M. Silvera con Vega y Niz.
Mayo 17—Denuncia de Paulino Mieres.

Juzgado Letrado del Salto

Mayo 31—José Duarte Paiva con suc. Julio Delgado. José L. Minetti con suc. Inda. Pablo Salinas con Eduardo Martínez García. Héctor Moratorio con Valentín y Nicolás Sabio.

Juzgado Letrado de Cerro Largo

Junio 20—Un sumario por pelea y heridas.
Junio 22—Otro por contrabando. Otro por juego.

Juzgado Letrado de Soriano

Junio 27—Un sumario por heridas. Otro por homicidio. Otro por agresión.

Juzgado Letrado de Maldonado

Junio 30—Una causa por lesiones.

Juzgado Letrado de Artigas

Junio 19—Sucesión Antonio Ayala.
Junio 20—Sucesión E. Da Silva. Una causa por vagancia.
Junio 23—Una causa por acometimiento á mano armada.
Junio 26—Sucesión Teodoro R. Carvalho. Manuel Ruiz Rodríguez, solicitud.
Junio 27—Joaquina Moraes de Dávila.
Junio 28—Sucesión Antonio Marín.
Junio 28 y 30—Dos causas por abigeato.

Nota—Los señores Jueces Letrados Departamentales de Flores, Rocha, Paysandú, Florida y Minas han comunicado que al finalizar el mes de Junio no ha quedado expediente alguno á su despacho para dictar sentencia.

Montevideo, Julio de 1911.

J. Cubiló, Secretario

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Causa seguida á Marcos Radulovich y otros, por homicidio, pelea y heridas

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el día 31 de Enero del año ppdo., se encontraban comiendo en un galpón de las canteras O'Connor y Pons los obreros Francisco Magotta, Lucio Francesco, Luis Lapa, Cayetano Martino, José Fasache, Natalio Natale, Domingo Sanjulián, Francisco Thousou y Vicente Brusessi, cuando por las ventanas que dan al exterior recibieron una descarga de armas de fuego, uno de cuyos proyectiles hirió á Brusessi en el abdómen, causándole la muerte.

Segundo: Que no está probado que el prevenido Marcos Radulovich estuviera entre los que hicieran los disparos que causaron la muerte de Brusessi.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide. — Enrique Oneto y Viana.—R. Marín De María.—A. Zorrilla de San Martín.—Julio D. Echeverry.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Abril 27 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Marcos Radulovich y otros por imputación del delito de homicidio;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa al prevenido Radulovich como autor del delito de homicidio y pide se le imponga la pena de siete años de penitenciaría; y que se absuelva á los prevenidos Lucio Francesco, Domingo Sanjulián, Daniel Jenske, Ventura Báez, Gothield Jenske y Pascual Demazi;

Que la defensa de Radulovich pide que se absuelva al prevenido, por no estar probado el hecho imputado;

Que, vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente;

Considerando: Que de acuerdo con los hechos declarados en el veredicto, el prevenido Radulovich no ha cometido ningún hecho punible, pues no está probado que haya tenido intervención alguna en la agresión que causó la muerte de la víctima;

Que no mediando acusación del Ministerio Público respecto á los demás prevenidos, deben ser absueltos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 105 y 191 del Código de Instrucción Criminal;

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo á los prevenidos Marcos Radulovich, Lucio Francesco, Domingo Sanjulián, Daniel Jenske, Ventura Báez, Gothield Jenske y Pascual Demazi, declarando definitiva la libertad de los que lo están condicional.

Ejecutoriada, líbrense los despachos que fueren necesarios y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, téngase el sumario en la Oficina, hasta que sean habidos los prófugos ó se prescriba la acción

J. Cibils Larravide.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.

CAMARA DE SENADORES

45.a sesión ordinaria celebrada el 5 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONTINUACIÓN)

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley ampliatorio del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

Este proyecto había sido sancionado en primera discusión general.

Léase el artículo que corresponda.

(Se leyó).

En discusión particular.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—En la discusión general de este asunto se hicieron algunas observaciones que ligeramente voy á contestar.

Creo que las explicaciones serán completamente satisfactorias y en parte servirán también para aclarar el verdadero concepto de esta ley.

El señor senador Espalter observó que el término "jefe de familia" que establecía esta ley, podría no comprender todos los casos que pudieran presentarse y que era justo amparar con la exención de inembargabilidad del hogar.

Como autor del proyecto, debo manifestar que al establecer este término pensé precisamente que pudiera hacerse la observación indicada.

La palabra "jefe de familia" puede comprender muchísimos casos.

Las leyes americanas, del "homestead", unas establecen este término general, "jefe de familia"; y otras enumeran taxativamente los casos en que una persona en esa situación de ser cabeza de familia pueda hacer uso de la exención del "homestead".

Estudiando las dos formas consideré más conveniente la forma general y amplia:—"jefe de familia",—porque precisamente todas las soluciones enunciativas tienen el defecto de que pueden producirse casos especiales no previstos y perfectamente justos, en los cuales no podría la familia ser amparada con el privilegio que establece la ley.

Los comentaristas de las leyes del "Homestead" consideran suficiente esta denominación de "jefe de familia", entendiendo por tal todo aquel que tenga bajo su dirección y amparo una ó más personas que vivan bajo un mismo techo. Por consiguiente, con la denominación de "jefe de familia" consignada en la ley, con esta explicación, se entenderá en todos los casos que el término "jefe de familia" está puesto en una acepción amplia, y los Jueces encargados de aplicar la ley y la jurisprudencia práctica fijarán esta misma amplitud al concepto "jefe de familia".

Otra explicación sobre el alcance de esta ley deseo consignar, y es que esta es una ley de inembargabilidad, pero que no obsta á la libre disposición de los bienes ni tampoco al establecimiento de todos los gravámenes voluntarios por parte del propietario. Por consiguiente, si bien la propiedad hogar—no puede ejecutarse forzosamente, ello no implica que no pueda ser ejecutada, por ejemplo, en caso de hipoteca. Esto se desprende evidentemente de la ley misma, desde que está establecida la exención dentro del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil. No se limita en nada la libre disponibilidad del bien á efecto de la venta, ó de la constitución de servidumbres, hipotecas y otros derechos reales.

Creo, sin embargo, conveniente que esto quede consignado en esta misma discusión para evitar cualquier duda futura.

Ahora, en cuanto á las observaciones hechas por el señor senador por Río Negro respecto al valor de los bienes rurales, manifestaré que la Comisión ya tuvo presente esta observación y redujo el valor de esos bienes á la cantidad de 2.000 pesos.

Comprendo que la observación del señor senador Tiscornia es justa con respecto á lo que actualmente establecen los aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria; pero el señor senador reconocerá que esta crítica al proyecto irá desapareciendo cada año que pase.

Es notorio que brevemente se hará la reforma del aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria, como también lo es que no se tardará más de uno ó dos ejercicios para que lleguemos á la avaluación individual de la propiedad. Cuando esto ocurra, habrá desaparecido la justicia de la crítica al proyecto, y como esta es una ley de carácter permanente, creo más conveniente, desde luego, establecer una cantidad algo importante como valor del hogar para no vernos obligados muy en breve á una reforma, si se quiere que la ley tenga, realmente, alcance práctico.

La Comisión ha aceptado, pues, que respecto á los bienes rurales se fije la cantidad de 2.000 pesos.

Indicaré también que en el repartido se ha producido un error estableciendo como dos incisos lo que no debe ser sino uno. Debería, pues, eliminarse el inciso 15.

Por el momento creo que estas explicaciones serán suficientes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 1.o del proyecto con la modificación aconsejada por el señor senador por Minas, fijando en 2.000 pesos el valor de los bienes rurales garantidos por el "Homestead".

Señor Vidal—Me apercibo de que no puede eliminarse el inciso 15, puesto que en él se habla de los "dos incisos anteriores".

Señor Espalter—¿Qué es lo que se va á votar, señor Presidente?

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 14.

Léase.

(Se leyó):

"14. Las fincas urbanas habitadas por su propietario que sea jefe de familia y que estén avaluadas para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria en una suma inferior á $ 3.000."

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 15 con la modificación aconsejada.

(Se leyó):

"15. Los predios rurales y chacras habitadas por su propietario que sea jefe de familia, cultivadas ó explotadas por éste y que estén avaluadas para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria en una suma inferior á $ 2.000.

Cuando el valor del predio ó chacra en las condiciones de este inciso sea superior á la suma indicada, se ubicará en la fracción una parcela que represente el valor de los $ 2.000 y se declarará exenta del embargo.

La exención contenida en los dos incisos anteriores no podrá oponerse cuando se trate de ejecución por deudas que provengan:

1.o De saldo de precio de adquisición de la propiedad.

2.o Del precio de las construcciones ó mejoras efectuadas en la propiedad ó del pago de los materiales empleados en ella.

3.o Del cobro de los impuestos y cargas de carácter nacional ó municipal."

En discusión.

Señor Vidal—Podría decirse:

"La exención contenida en este número y el anterior, etc. . ."

Señor Accinelli — Apoyado. Diciendo: "en este número y el anterior", quedaría más completo y más claro.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Me satisfacen las explicaciones que ha dado el autor de este proyecto respecto del sentido amplio, extensivo, que debe darse á la expresión "jefe de familia". Yo entiendo, como él mismo lo ha dicho, que es el que le dan todas ó casi todas las legislaciones que han incorporado á sus instituciones civiles la institución del "Homestead".

De esta manera la ley es realmente una ley previsora y generosa destinada á defender la debilidad de los que no pueden valerse por sí mismos.

Pero el señor senador por Minas no ha hecho referencia, ni aún leve referencia, á la otra cuestión de que hablé en la pasada sesión, respecto de la necesidad de hacer también inembargable ante los impuestos nacionales y municipales el bien protegido por el "Homestead".

Y esto me parece sumamente interesante, porque si el hogar es sagrado ante todas las deudas privadas, debe serlo también ante los impuestos.

Y tanto es así, que el Código Civil, en el capítulo que se refiere al concurso de acreedores, al establecer el orden de preferencia de los créditos privilegiados, no pone las deudas por impuestos antes de muchas deudas privadas, sino que las pone después; y recuerdo, precisamente, que las deudas por impuestos ocupan el sexto orden; lo que quiere decir que en nuestra legislación no son las deudas por impuestos las más privilegiadas que hay.

Habría que concordar entonces esta parte de la legislación con aquella otra, y establecer, para ser lógicos, que también el "Homestead" debe prevalecer contra los impuestos nacionales y municipales.

Se me argumentará con razones de orden económico y de orden jurídico, que los impuestos son de orden público, que sin ellos no podría vivir el Estado ni ejercer sus fines fundamentales.

Pero, en realidad, estas afirmaciones no tienen mucho valor.

Desde luego, esta exención importará muy poco, poca disminución determinará en las rentas públicas. Sin embargo, acepto—no obstante el poco valor de la cosa —el argumento, y aceptándolo, puedo llegar á un término medio, á un término de conciliación entre mis ideas radicales á este respecto y las ideas radicales también, en el sentido opuesto, de la mayoría de la Comisión de Legislación.

Podríamos llegar á este término de conciliación que propongo y planteo muy particularmente á la consideración del autor del proyecto.

Podría establecerse que el Estado se cobrase los impuestos también contra estos bienes, pero sólo con las rentas que

esos bienes produjesen; que jamás se pudiera ir á la venta forzada de esos bienes, al remate público, al despojo completo y absoluto, del techo que amapara ó del pedazo de tierra en que el pobre vive y fecunda con el sudor de su trabajo.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra para una moción previa.

Como está por sonar la hora y la discusión de este asunto está casi agotada, mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminarlo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por el Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter—Decía que había encontrado un término medio.

Se me podría decir que estos bienes no dan renta, que están habitados por los propietarios de las casas, y los predios cultivados por ellos, y que, por consiguiente, no dan renta.

No es exacto. En el sistema que yo propondría, evidentemente la darían, porque desde que yo digo que el Estado se cobrara con las rentas, claro está que implícitamente faculta al Fisco para desalojar la propiedad y tomarla en administración y hacerla producir hasta el cobro de los impuestos adeudados.

Y esto no es una novedad, una innovación, de ninguna manera; existe en algunas legislaciones europeas. Por ejemplo una ley del año 92, que rige en el Reino de Italia, establece, expresamente, que jamás podrá llevarse á la renta forzada la propiedad de ningún ciudadano, de ningún habitante del Reino, por cobro de los impuestos nacionales ó municipales; que en el caso de demora en el pago, el Estado podrá tomar, en administración, los bienes, como quien dijera en anticresis, hasta cobrar los impuestos con la renta que ellos diesen.

Se ha querido evitar el espectáculo poco edificante, poco ejemplar, de hacer rematar una propiedad, de llevar al dueño de una propiedad á la venta forzada por el pago de una ínfima cantidad; espectáculo poco edificante, digo, y poco ejemplar, y mucho menos realizado ó dado por el Estado, que debe en todos sus actos ser un tipo ejemplar, sobre el cual se modelan todos los actos y toda la conducta de los ciudadanos y de los hombres. Porque si es odioso rematar el techo de un hogar para cobrar una deuda particular, lo es también, y en mayor grado, para cobrar un impuesto.

Entre nosotros el espectáculo no se ha dado, pero todos hemos leído las páginas dolorosas que se han escrito á este respecto y que presentan á los padres y á los niños llorosos en medio del camino arrojados por el impuesto y oprimidos bajo la garra implacable del Fisco.

La tendencia del día actual no puede ser más saludable, especialmente en nuestro país.

El Estado extiende su misión protectora á muchas esferas de la actividad humana, antes abandonadas ó miradas con indiferencia ó con desdén. La tendencia es proteger á los hombres en todas las manifestaciones de su actividad y en todas las circunstancias de su vida, especialmente en las duras y difíciles.

A este objeto, día á día el Estado aumenta su tarea, amplía y extiende sus facultades.

Yo, por mi parte, tranzo con esta tendencia, aun cuando en algunos casos la considero absorbente en razón de la finalidad que persigue.

Pero hay que hacerse digno de este aumento de poder, dando el ejemplo de la benevolencia y de la justicia.

Estamos casi todos dispuestos á pensar que el Estado puede hacer las cosas mucho mejor que los particulares, y yo, vuelvo á repetirlo, puedo pensarlo así, pero á condición de constatarlo en los actos.

Contra la fórmula que propongo, ningún argumento válido ó fuerte puede oponerse. El argumento de que se perjudicarán las rentas públicas no puede hacerse, porque las deudas por impuesto son siempre pequeñas, son siempre reducidas. Al fin y al cabo, una propiedad que vale 2 ó 3 mil pesos, no podrá adeudar por concepto de impuestos sino 15 ó 20 pesos anuales. Los impuestos municipales son una insignificancia, cosa de centésimos, nada más.

Siendo así, se pueden perfectamente cobrar, enjugar con las rentas de un bien, sin necesidad de afectar al capital y de despojar al dueño, de su propiedad.

Se me dirá que el objeto del "homestead" es, precisamente, garantir la vida de la familia, y la vida de una familia, por lo menos, tendrá una interrupción dolorosa, si se despoja del uso de la propiedad al dueño de ella, para entregarla al Estado.

Es verdad.

Pero yo digo, que aun aceptando la parte de verdad de esta observación, una cosa es hacer una interrupción en la vida de una familia y otra hacerla imposible para siempre, como una cosa es privar del uso por breve tiempo y otra privar de la propiedad.

Señor Ferrer—Muy bien.

Señor Espalter—No puede, pues, invocarse contra la opinión que sostengo la razón económica, ni concibo que puedan invocarse otras que las que he contestado.

Espero la opinión del autor del proyecto, al respecto, y de mis colegas de la Comisión, para dar forma concreta á mis ideas ó contentarme con que el taquígrafo las haya recogido.

He dicho.

Señor Ferrer—Yo acompaño al señor senador en sus ideas.

Señor Vidal—Voy á contestar brevemente al señor senador por Maldonado.

En el proyecto presentado á la consideración del Honorable Senado consigné la excepción respecto á los impuestos, por cuanto está invariablemente establecido en todas las leyes americanas de "homestead".

Si en aquel país de libertad en donde nació esta institución se ha creído conveniente el mantener un privilegio para el cobro de los impuestos nacionales y municipales, consideré que no habría ningún motivo para eliminar esa disposición.

Yo acepto toda la argumentación de carácter sentimental del señor senador por Maldonado, pero observaré que en este caso está completamente fuera de razón; no estamos en un país en que se persiga al contribuyente ni en que se ejecuten bienes por falta del pago de impuestos. No conozco ningún caso semejante.

He sido Ministro de Hacienda cerca de cuatro años y no ha venido á mi conocimiento ni un solo caso de ejecución por falta del pago de impuestos.

Estas disposiciones se establecen en las leyes, más con un carácter preventivo que con un carácter represivo; es simplemente para que el contribuyente no se crea amparado y no deje de abonar los impuestos.

Yo voy más lejos aún que el señor senador por Maldonado: me parece tan simpática toda iniciativa en el sentido de amparar al humilde, al pobre, que creo que este asunto puede ser materia de un estudio especial. Pero no veo por qué vamos á hacer este estudio y vamos á ocuparnos especialmente de la cuestión en esta ley, desde que obligaría á fijar nuevos rumbos en el criterio de cobro de los impuestos, y no sería oportuno, me parece, empezar una reforma en ese sentido, en una ley que no trata, sino por incidencia, de ese asunto.

Quizá en alguna iniciativa semejante, yo acompañaría al señor senador por Maldonado, ó si se plantrara esta cuestión, cuando se trate del cobro de los grandes impuestos; pero en este caso sería tratar de remediar un mal qué en la práctica no existe.

Lo avanzado de la hora, por otra parte, me parece que hace imposible extenderse demasiado sobre este punto, en que acompaño en absoluto á la mayoría de la Comisión de Legislación.

Con esto dejo la palabra.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación tampoco acepta la enmienda propuesta por el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter—No se ha contestado ninguna de las consideraciones que he hecho en este asunto, así á la ligera, improvisadamente.

La única objeción que se ha hecho es la de que no es de oportunidad la modificación.

Me parece de una oportunidad absoluta,—y si esta no fuera la oportunidad, no sé cuál podría ser.

Precisamente el artículo que está en discusión habla de que el "Homestead" no podrá prevalecer contra el cobro de los impuestos.

Si aquí no se establece lo que he propuesto, no sé dónde se va á establecer.

Yo no he propuesto nada que se refiera al cobro de los impuestos, nada que revista carácter de generalidad á este respecto.

He concretado el asunto á la cuestión que se halla en debate y esta es la oportunidad de hacerlo.

Señor Vidal—Cuando se discuta cualquiera de los impuestos generales del país.

Lo que quiero decir es que este proyecto es un problema nuevo para nosotros.

Sería la oportunidad del debate—si se propusiera una enmienda en la discusión de cualquiera de los grandes impuestos nacionales ó municipales.

Señor Arena—Lo que olvida el señor senador Espalter es que plantear una cuestión es resolver la otra.

El pequeño propietario que sepa que su bien no va á ser embargado, lo que empieza por hacer es no pagar los impuestos.

Señor Espalter—Se conoce que el señor senador estaba en antesalas cuando yo hablé.

Señor Accinelli—Me parece que el error del señor senador por Maldonado está en considerar que estableciéndose esta disposición en la ley, podría darse el caso de que una familia quedase en la calle, es decir, que dada la facilidad de ejecutar á determinadas personas por el pago de los impuestos, sería motivo de la ruina de las familias.

Eso no ha ocurrido nunca ni podrá ocurrir.

La ley lo que va buscando es salvar el patrimonio de las familias humildes que con el bien que explotan se mantienen; pero no salvar del pago de las pequeñas deudas, como los impuestos, que nunca se tomarían en tela de juicio, en casos como este.

De modo que teniendo en cuenta que esta razón ó motivo no está en tela de juicio, me parece que la observación del señor senador por Maldonado no tendría mayor consistencia.

Ahora, en cuanto á lo que dice el señor senador por Minas, yo creo que tiene razón, porque indudablemente, ¿cuál es la idea del señor senador por Maldonado?

La de que no puedan ser perseguidos por los impuestos los pobres, los humildes, los que viven de su trabajo diario, si puede decirse así.

Para que la ley tomara una determinación semejante, sería necesario que se entrara al estudio de los impuestos y consignarse en la ley que al respecto se confeccionara, que tales y cuales personas que se encuentren en tales y cuales condiciones, no serán pasibles, estarán exoneradas del pago de los impuestos.

Yo creo que así se conciliaría el propósito del señor senador por Minas.

Señor Pérez Olave—Porque son tan dignos del "Homestead", como los propietarios, los obreros, los empleados de pequeños sueldos; y quizás estos últimos, más todavía que los propietarios de un bien de valor de 3.000 pesos.

Señor Espalter—Voy á proseguir y solamente diré dos palabras más.

Yo no he propuesto una exoneración general de impuestos, ni que los pobres estén exonerados; nada de eso he propuesto.

A propósito de los privilegios del "Homestead" he dicho y digo que las deudas fiscales no deben ser más privilegiadas que las demás deudas y que si se quiere que lo sean, por lo menos arbítrese alguna manera, alguna forma de hacer menos dura, menos odiosa la prepotencia fiscal —y la forma que yo encontraba era la de establecer que en todos los casos los impuestos nacionales y municipales solo se cobraran sobre la renta, sobre las producciones de esas pequeñas propiedades garantidas ó privilegiadas y que se denominan "Homestead" en este proyecto de ley.

Señor Arena—Pero la mayor parte del "Homestead" no daría renta.

Señor Espalter—Para evitar lo que pasa en Europa; el espectáculo irritante de la venta forzada, del remate público de la propiedad sagrada del pobre, para cobrar míseras cuotas fiscales.

Señor Arena—Ese caso no se puede dar.

Señor Espalter—Me refiero únicamente á esta cuestión, á este asunto que estamos debatiendo.

Señor Accinelli—Ese caso no se dará. La propiedad tiene un valor relativo, y las contribuciones son pequeñas, ínfimas.

Señor Espalter—Eso prueba la verdad y la bondad de la doctrina que sostengo.

Lo que acaba de afirmar el señor senador por Canelones, y lo que decía el señor senador por Minas, de que jamás se ha llevado á la venta forzada ningún bien inmueble, para el pago de los impuestos, prueba la fuerza de la tesis que sostengo.

¿Por qué motivo no se ha llevado á la venta forzada la propiedad del pobre, por qué no se lleva?

¿Por qué el señor senador por Minas, como Ministro de Hacienda, jamás ha resuelto autorizar semejante venta forzada?

Señor Vidal—Porque el privilegio ó el derecho de ejecutar la propiedad privada para cobro de impuestos, surte en la práctica un maravilloso efecto preventivo.

Los propietarios de pequeños bienes siempre buscan los medios de estar al día con el Fisco.

Señor Espalter—Pero estoy seguro que el señor senador por Minas, como Ministro de Hacienda, jamás autorizaría la venta forzada de una casa para cobrar unos cuantos pesos.

Señor Vidal—No la hubiera autorizado, pero el hecho positivo es que el problema no se me ha planteado, no se me ha presentado.

Señor Espalter—Me basta con la afirmación que acaba de hacer de que no la habría autorizado, ¿y por qué no la habría autorizado?

Señor Vidal—Por razones de humanidad.

Señor Espalter—Sencillamente no la habría autorizado por lo odioso del caso.

Pues bien: entonces, ¿por qué se resiste una disposición como la que propongo que tiende precisamente á consagrar la verdad en la ley y á alejar para siempre la iniquidad de la voracidad fiscal?

Señor Accinelli—Porque en muchos casos podría ser odioso; porque en muchos casos no haría más que evitar el aprovechamiento de un tercero, de un particular, que estuviera obligado al impuesto.

Señor Espalter—Voy á proseguir para terminar prontamente.

Se dice que surte efectos preventivos la perspectiva de un embargo y una venta. Bien; este argumento podría valer contra una exención completa, pero no contra la fórmula transaccional que he propuesto. Siempre tendrá el pequeño propietario la amenaza de la anticresis, de la administración por parte del Estado, que lo movería á ser puntual en el pago de los impuestos, ó por lo menos á no ser todo lo moroso que sería en el caso de una perspectiva de exención.

Señor Arena—Observo al señor senador que la administración del "Homestead" es una ilusión, porque el "Homestead" ó es "Homestead", ó no hay administración posible con él, ó no es "Homestead", y entonces se le puede hacer pagar.

Señor Espalter—Se me está obligando á repetir las mismas cosas. Ya he contestado eso.

La administración por el Fisco llevaría implícitamente al desalojo de la propiedad, para hacerle producir renta.

Señor Arena—Entonces sería peor la enmienda que el soneto!

Señor Espalter — He contestado eso también, y he abarcado todo el asunto.

Una interrupción al "Homestead" como sería la administración por el Fisco, duraría poco, duraría unos días, duraría unos meses, porque las deudas por impuestos son siempre pequeñas, y luego se devolvería la propiedad á su dueño, y renacería por completo el "Homestead", en tanto que si se produce la venta forzada, se despoja para siempre del privilegio del "Homestead" á la persona que lo tenía.

Si he insistido en estas ideas, es porque estoy profundamente persuadido de su verdad y de su bondad, y quiero dejar una constancia bien firme de mis opiniones al respecto.

He concluído.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar primero el artículo tal cual lo ha propuesto la Comisión, y si fuera desechado, se votaría con la exclusión del inciso á que ha hecho oposición el señor senador por Maldonado.

Si se aprueba el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión de Legislación en mayoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo transitorio.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Pérez Olave—La Comisión no acepta la enmienda propuesta por el señor senador por Río Negro, por cuanto considerará que dicha enmienda no tiene atingencia con el proyecto de ley.—(Apoyados).

El proyecto de ley se refiere, como lo dice ya su nombre, á la inembargabilidad del hogar, y las costas de los jueces de paz es una cosa absolutamente ajena á esto.

En todo caso, podía pasar ese artículo como un proyecto á estudio de la Comisión.

En ese sentido, á nombre de la Comisión, formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el temperamento aconsejado por la Comisión, es decir, que el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro vuelva á la Comisión de Legislación, considerándolo como un proyecto especial y separado del presente.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

La Secretaría pasará el asunto á la Comisión de Legislación.

Señor Pérez Olave— Siempre que no haya observación al respecto, mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 25 p. m.).

---

46 a sesión ordinaria celebrada el 7 de Julio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Albín, Ferrer, Repetto, Lenzi, Vidal, Accinelli, Enciso, Tiscornia, Astigarraga, Saldaña, Otero y Pérez Olave.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Arena y Espalter.

Con licencia, los señores: Fleurquin y Casero.

Por renuncia, el señor Falco.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior para el ejercicio 1910-1911."

—Archívese.

"El referido Poder acusa recibo de la ley que declara comprendidos á los pensionistas civiles y militares en los beneficios que acuerda el artículo 46, inciso F de la ley de Timbres y Papel Sellado y del decreto que le acuerda venia para destituir de su empleo al señor Alejandro G. Tate."

—Archívese.

"La misma Cámara comunica que ha resuelto sostener su primitiva sanción en el proyecto de ley sobre expropiación de bienes."

—Dése cuenta á la Asamblea General.

"La referida Cámara comunica haber sancionado el proyecto de ley que instituye en el país los juegos atléticos."

—Archívese.

"La misma Cámara avisa haber aprobado el proyecto de ley que fija el sueldo que gozará el Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley por el que se amplía en setecientos mil pesos el crédito autorizado por la ley de Abril de 1911 para solventar las erogaciones producidas por la movilización de fuerzas de Octubre y Noviembre de 1910."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones se expide en la de las señoras Dolores Olivera, Luisa P. de Castro, Cipriana H. de Castro, Carmen Acosta de Silva, María Silveria y Rosa López, Clementina y Marcelina Sagrera y señores Rodolfo Viera y Bartolomé Fajardo."

—Repártase.

"Los señores senadores por los Departamentos de Treinta y Tres y Montevideo presentan un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 218 del Código Civil."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Eduardo Jones presenta un escrito para que sea tenido en cuenta al ser tratado el proyecto que otorga al señor Nebel una concesión para el servicio de automóviles de alquiler entre la Capital y la barra de Santa Lucía, Pando y San José."

—A la Comisión de Fomento.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo debía de fundar, señor Presidente, el proyecto que, conjuntamente con el señor senador por Montevideo, acabamos de presentar á la consideración del Honorable Senado, y por el cual se modifican las disposiciones del artículo 218 del Código Civil, que prohibe la investigación de la paternidad.

Pero atendiendo á que el tiempo nos es escaso para ocuparnos de los asuntos que debe considerar el Honorable Senado, en los pocos días que faltan para terminar el período ordinario, y á que, en buena parte, ya ha sido fundado en la larga discusión que ha tenido lugar en este alto Cuerpo, con motivo de la discusión del proyecto últimamente sancionado, que modifica el artículo 209 del mismo Código, manifiesto al Honorable Senado que en la Comisión de Legislación, á la que pasa ese asunto, expondré las razones en que lo fundamos, sin perjuicio de reservarme el derecho de hacerlo también ante el Honorable Senado, cuando el asunto sea puesto en discusión general.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura el presupuesto de Sala y Secretaría del Honorable Senado.

Como hay verdadera urgencia en que se considere este asunto,—puesto que antes del 12 debe ser sancionado para ser remitido á la consideración de la Contaduría General del Estado,—hago moción para que sea tratado sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—La Cámara de Diputados sancionó en el día de ayer un proyecto por el que se acuerda una subvención de dos mil pesos, de rentas generales, destinada á la Comisión que se ha establecido en el Departamento de Treinta y Tres con el objeto de organizar algunas fiestas para celebrar la inauguración del ferrocarril que va á unir la capital de aquel Departamento con la capital de la República.

Se trata de un caso análogo al que se realizó por la Asamblea Legislativa cuando se trató de la inauguración del ferrocarril á Melo.

Hago moción para que en cuanto llegue ése asunto de la Cámara de Representantes,—que tengo entendido debe llegar dentro de unos momentos—sea tratado también en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Albín—Pido la palabra.

La Honorable Cámara de Diputados ha sancionado un proyecto destinando la suma de 20.000 pesos para realizar obras de vialidad en el pueblo Juan Lacaze, en el Departamento de la Colonia.

Ese proyecto debe ser remitido al Honorable Senado de un momento á otro. Así es que yo mociono para que si viene hoy, se trate en esta sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta en la sesión anterior de dos asuntos informados por la Comisión de Fomento, respecto de los cuales pediría—si no hubiera oposición por parte del Senado—que fueran tratados sobre tablas, en el orden de preferencias establecido.

Los dos asuntos á que me refiero son fáciles de comprender y alcanzar, y tienen verdadera importancia; tanto que su sola enunciación basta para darse cuenta exacta de ella.

Estos asuntos comprenden dos materias que de todo punto de vista que se consideren servirán de verdadero estímulo para el desarrollo de nuestras principales industrias, que son la ganadería y la agricultura.

Uno de estos asuntos dice relación con la protección á la inmigración, bajo la forma de anticipo de pasajes, y la construcción de un Hotel de Inmigrantes.

El otro se refiere á las primas que se van á otorgar para estimular el amplio desarrollo de las industrias derivadas de la ganadería.

El articulado de estos proyectos es sumamente reducido; y con la simple lectura de los informes que los acompañan, el Senado puede darse acabada cuenta de ellos y prestarles su voto consciente.

He terminado.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el Presupuesto de Gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado.

(Se leyó lo siguiente):

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DE SALA Y SECRETARÍA DEL HONORABLE SENADO, QUE HA DE REGIR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1911-1912.

Un 1er. Secretario	$	4.972 50
Un 2.o Secretario	"	4.252 00
Un Oficial 1.o	"	2.961 00
Un Oficial 2.o	"	2.100 00
Un Oficial 3.o	"	1.860 00
Un Oficial 4.o	"	1.611 00
Un Auxiliar 1.o	"	1.323 00
Tres auxiliares, á $ 1.197 cada uno	"	3.591 00
Un Bibliotecario	"	1.197 00
Un Escribiente	"	756 00
Un Escribiente	"	600 00
Dos Oficiales de Sala, á $ 1.197 cada uno	"	2.394 00
Un Intendente	"	819 00
Un Conserje	"	648 00
Seis ujieres, á $ 567 cada uno	"	3.402 00
Un 1er. conductor de automóvil	"	840 00
Un 2.o ídem ídem	"	720 00
	$	34.047 00

Sección Taquigrafía

Un Jefe	$	4.252 50
Un Subjefe	"	3.601 41
Un Taquígrafo 1.o	"	3.217 41
Un ídem 2.o	"	2.164 00
Un ídem 3.o	"	1.764 00
Dos taquígrafos auxiliares, á $ 1.286.37 cada uno	"	2.572 74
Un Auxiliar 1.o	"	945 00
Cuatro ídem 2os., á $ 756 cada uno	"	3.024 00
Un ídem 3.o	"	480 00
Cuatro meritorios, á $ 360 cada uno	"	1.440 00
Un corrector oficial del diario de sesiones	"	1.896 00
	$	25.357 06

Gastos

De Sala y Secretaría	$	6.000 00
Impresión de repartidos	"	2.000 00
Para publicación de las versiones taquigráficas	"	1.800 00
Para impresión del Diario de Sesiones	"	3.000 00
Gastos de representación de la Presidencia	"	2.400 00
Indice del Diario de Sesiones	"	840 00
Aparatos telefónicos	"	624 00
Para compra de libros y gastos de biblioteca	"	1.200 00
Alquiler de casa	"	1.500 00
Quebrantos de Caja	"	120 00
Uniformes	"	755 00
Sostenimiento de un automóvil	"	2.400 00
	$	22.639 00
	$	82.043 06

Montevideo, Junio de 1911.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Vidal—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda—aunque no ha informado este asunto—ha examinado el presupuesto presentado por la Mesa á la consideración del Honorable Senado.

No encuentra observación que hacer á ninguna de sus partidas y lo único que nota es la ausencia de una cantidad de que la Mesa pueda disponer para atender los gastos extraordinarios, tanto del Honorable Senado como de la Asamblea General.

En el presupuesto no tiene fijada ninguna partida para sus gastos.

En la práctica se nota el inconveniente. Cuando se efectúan gastos extraordinarios, la Mesa tiene que ser autorizada para hacer un giro especial, cosa que no es conveniente ni correcta, desde que se presenta al Honorable Senado como excediéndose en sus gastos.

Hace unas cuantas sesiones hemos tenido oportunidad de ver esto mismo: el Senado ha tenido que autorizar un giro extraordinario para el pago de gastos de la Asamblea General.

En consecuencia, voy á proponer que se establezca en el Presupuesto una partida de 1.500 pesos para atender gastos extraordinarios del Honorable Senado y de la Asamblea General.

Formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Desearía saber cuánto es lo que se ha gastado en años anteriores, por este concepto, á fin de apreciar así si la suma es suficiente ó no.

Señor Vidal — Por lo pronto, podría darle el dato, al señor senador, de que hace dos sesiones hemos autorizado un giro extraordinario de 1.100 y tantos pesos por gastos extraordinarios realizados en los días 15 de Febrero y 1.o de Marzo.

Esa sola suma demuestra que la partida de 1.500 pesos que propongo se establezca en este presupuesto es moderada y está en armonía con los gastos que generalmente se producen.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Enciso—En vista de que no se ha hecho ninguna observación, yo hago moción para que se vote en block el presupuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el presupuesto con la enmienda propuesta por el señor senador por Minas.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arocena—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Como no han llegado los asuntos que indicó el señor senador por Treinta y Tres, se vá á tratar en primer término lo que ha propuesto el señor senador por Canelones.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para promover la inmigración bajo forma de anticipos de pasajes con la garantía de personas radicadas en el país, construcción de un Hotel de Inmigrantes y traslación de éstos desde el puerto de Montevideo á los departamentos de destino. Destínase á estos fines de rentas generales hasta la cantidad de cien mil pesos, reintegrable con el reembolso de los pasajes anticipados. Para asegurar la efectividad del reembolso de los pasajes anticipados, podrá el Poder Ejecutivo realizar las combinaciones que juzgue más eficaces con el Banco de la República y sus sucursales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

La Comisión de Ganadería y Agricultura de la Honorable Cámara de Representantes, aconsejando la sanción del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para promover la inmigración, expresa en su informe un buen caudal de razones y acertado juicio, cuales son los motivos que lo hacen aceptable y de provechosas consecuencias para el porvenir del trabajo nacional. Y en tal mérito fué sin discusión sancionado por aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Vuestra Comisión repite á su vez las mismas consideraciones del expresado informe, las hace suyas, y remitiéndose á él, por su parte os aconseja también otorguéis vuestra aprobación al proyecto de la referencia.

Montevideo, Julio 4 de 1911.

F. Accinelli. — M. T. Tiscornia.
Manuel B. Otero.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Albín—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para estimular mediante primas el amplio desarrollo en la campaña de las industrias derivadas de la ganadería.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo dispondrá con tal objeto de la cantidad anual de cincuenta mil pesos ($ 50.000), que se distribuirá entre las estancias y cremerías que más se destaquen por su actividad productora y la bondad de la elaboración.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo promoverá ferias, exposiciones ó concursos anuales de productos de las industrias derivadas de la ganadería.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

Tan evidente es para los intereses generales del país la necesidad de estimular en cualquier forma útil el ensanche y desarrollo de las industrias ganaderas, que Vuestra Comisión considera redun-

dante entrar en mayores explicaciones para aconsejaros la sanción lisa y llana del proyecto de ley adjunto, cuyo fin inmediato será la realización del expresado propósito.

El sistema de primas, aplicado juiciosamente por el Poder Ejecutivo, ha de ser sin duda alguna el motivo y la razón que impulsa á muchos de nuestros capitalistas rurales hacia la elaboración en grande escala de los productos principales de la ganadería, así como también hacia la implantación efectiva y amplia de buenas fábricas en condiciones de manipularlos hasta para determinar una corriente de exportación, que nos reportará ventajas pecuniarias de todo género y la perspectiva de un acrecentamiento de actividades en el trabajo nacional, tan sensible é incalculable, que sólo la elocuencia de los hechos sería capaz de dejar apreciar con verdadera exactitud.

Fundada en estas ideas, es que Vuestra Comisión cree que es el caso de dictar la ley de la referencia.

Montevideo, Julio 4 de 1911.

F. Accinelli.—M. E. Tiscornia.—Manuel B. Otero.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Enciso—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Florida.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Hay un proyecto del señor senador por Río Negro, del cuál se va á dar cuenta.

(Se dió de lo siguiente):

"Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de dos mil pesos para que el Poder Ejecutivo concurra á los gastos de los festejos que se celebrarán en Fray Bentos con motivo de la inauguración del ferrocarril construído hasta dicha ciudad.

Art. 2.o Comuníquese."

Señor Tiscornia—Los fundamentos de este proyecto son los mismos que explican el que acaba de sancionar la Cámara de Representantes con motivo de la llegada del ferrocarril á Treinta y Tres, y que justificaron para aprobar una ley acordando la misma concurrencia cuando llegó el ferrocarril á Melo.

Como estos sucesos, de la llegada de un ferrocarril, provocan entusiasmos populares, me parece útil que el Poder Ejecutivo los fomente, y á ese fin concurra con alguna cantidad.

No creo excesiva la cantidad destinada para ayudar á los festejos á la ciudad de Treinta y Tres, y por consiguiente en fijar la misma para Fray Bentos.

Como el asunto no tiene importancia mayor, ni ninguna complicación, pediría que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Se va á votar si es aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Tiscornia— Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á continuar la orden del día.

Señor Lenzi — En atención al poco tiempo de que dispone el Honorable Senado, voy á reiterar, señor Presidente, la moción que hice en la sesión anterior, para que en estos asuntos referentes á pensiones, que se van á tratar, se suprima la lectura de los informes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Dolores Benavídez de Alberdi, viuda del ex inspector de guarda-portones de la Aduana de la Capital don Lindolfo Alberdi, recurre á Vuestra Honorabilidad en demanda de un aumento á la reducida pensión que con arreglo á la ley le corresponde.

La postulante acompaña las partidas que la acreditan como tal, y las de sus hijos menores, Gregonia, Manuela, Leonor Orfilia, Luciana, Celia Teodora, María Mercedes, Isabel, Conrado, Angel y Marcelina María Carolina.

Invoca para justificar su pretensión que su finado esposo sirvió en los distintos puestos que tuvo en la Aduana por espacio de 38 años, sorprendiéndolo la muerte en el desempeño de su misión, agregando que, á pesar de estar gozando su marido, al fallecer, una asignación de 100 pesos mensuales, sus derechos no pudieron ser con arreglo á ese sueldo, pues no había sido aún sancionado el Presupuesto General de Gastos que así lo rentaba.

Hace constar Vuestra Comisión que la pensión que disfruta la señora viuda de Alberdi no alcanza á la ínfima cantidad de 15 pesos mensuales, creyendo que no existe la compensación debida con arreglo al delicado puesto que desempeñaba su causante y á los 38 años que aquel meritorio empleado sirvió á la Administración.

Vuestra Comisión de Peticiones entiende que sería injusto dejar en el desamparo á una viuda de un meritorio empleado de 38 años de servicios, con una asignación mezquina de 15 pesos, como es la de que nos ocupamos. Las viudas de los empleados públicos merecen la consideración á que se han hecho acreedoras por los servicios prestados por sus causantes, ya sean por su calidad, ya por su cantidad, y tratándose, como se trata, de reunir ambas circunstancias, con más razón.

Cree Vuestra Comisión que es otro caso en que la gracia especial se impone, y no vacila en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda Dolores Benavídez de Alberdi, á sus hijas Gregoria, Manuela, Leonor Orfilia, Luciana, Celia Teodora, María Mercedes Isabel, y Marcelina María Carolina, mientras permanezcan solteras, y á Conrado Angel, mientras sea menor de edad, una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la que por ley le corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Voy á hacer moción para que se suprima la segunda discusión, no solamente de esta pensión, sino en todas las demás pensiones en que no hubiera observación por parte de los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
En consecuencia, queda sancionado y se comunicará.

Se va á dar cuenta de algunos asuntos remitidos por la Honorable Cámara de Representantes.
(Se dió de lo siguiente):
La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley destinando 20.000 pesos para obras de vialidad y construcción de un cementerio en el pueblo Juan L. Lacaze."
—A la Comisión de Fomento.
"La misma Cámara remite un proyecto de ley subsanando las deficiencias que se observan en la ley vigente en la clasificación y avalúos de determinadas mercaderías á su importación."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma Cámara remite un proyecto de ley destinando 2.000 pesos para las fiestas á celebrarse en la villa de Treinta y Tres."
—A la Comisión de Hacienda.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de veinte mil pesos para la realización de obras de vialidad en el pueblo "Juan L. Lacaze" y sus adyacencias.
Art. 2.o El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de las oficinas correspondientes, proyectará y ejecutará las obras necesarias en dicha localidad.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto.
Se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Albín—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Colonia.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.
(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de mil pesos para las fiestas á celebrarse en la villa de Treinta y Tres con motivo de la inauguración del ferrocarril.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Julio de 1911.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Tiscornia—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.
Figura, señor Presidente, en segundo término, en la orden del día, el proyecto sobre Casillero Judicial.
Yo todavía no he podido estudiar este asunto, pero de su simple lectura se me ocurren algunas de las que necesitaría meditar antes de formularlas. Pediría, pues, al Honorable Senado se sirviera postergar la consideración de este asunto para otra sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Se va á votar si se aplaza la consideración de este asunto.
Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli — Acaba de darse cuenta, señor Presidente de un asunto remitido por la Cámara de Representantes que se refiere á un proyecto de ley que pretende subsanar ciertas deficiencias que se observan en las tarifas vigentes sobre clasificación y avalúo para determinadas mercaderías.
Es de todo punto conveniente que por su importancia esta cuestión sea tratada y resuelta por el Honorable Senado ante de terminar el período de seiones ordinarias.
En vista de ello, me permito hacer moción para que el referido proyecto de ley sea incluído en la orden del día del martes en primer término á fin de ser tratado en las dos discusiones y rogando á la laboriosa Comisión de Hacienda quiera tenerlo informado para esa fecha. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Señor Vidal—Observo, señor Presidente, que debe ser condicional la moción del señor senador, siempre que haya sido informada.

Señor Accinelli—Por eso es que impetraba de la Comisión que lo informara, porque sin informe queda entendido que no podría ser tratado.

Señor Vidal—No conozco el asunto y no sé la importancia que puede tener ni si ofrece dificultades. De manera que como soy el único miembro de la Comisión de Hacienda presente, deseo hacer esa advertencia.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Canelones.
Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Continúa la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Concepción Barreiro de Soto se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitan-

do aumento de la pensión que actualmente percibe.

La mencionada señora recibe como viuda del fallecido jubilado de la Nación don Fernando Soto la cantidad de ocho pesos, que es á lo que queda reducida su pensión una vez hechos los descuentos impuestos por las leyes.

Considera la Comisión informante que no se puede mirar con indiferencia el pedido de la viuda de un jubilado de la Nación, que recurre á la gracia especial, sobre todo cuando, como en su caso, la pensión de que disfruta no le alcanza ni para cubrir el alquiler de una humilde vivienda, como lo hace notar la postulante.

A más, la señora Barreiro de Soto tiene seis hijos menores, circunstancia ésta que inclina decididamente á Vuestra Comisión á aconsejaros por su parte accedáis á lo pedido por ella.

Su finado esposo fué maestro de instrucción primaria y en tal carácter se jubiló dejándole á la viuda por la rigurosidad de la ley del 38 sólo la cuarta parte de lo que á él le correspondía.

Cree Vuestra Comisión que el Honorable Senado reparará tan injusta compensación dada á la viuda de un meritorio pedagogo, aumentando por equidad la reducidísima pensión que la ley le acuerda, y al efecto os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Concepción Barreiro, viuda del maestro jubilado don Fernando Soto, una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señora Trinidad Burgueño.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Trinidad Burgueño, nieta del guerrero de la Independencia capitán don Francisco Burgueño, solicita por gracia especial una modesta pensión para atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

Vuestra Comisión opina que el Honorable Senado debe acceder á lo solicitado, y es por ello que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Trinidad Burgueño, nieta del capitán de la Independencia don Francisco Burgueño, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 1.o de Julio de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Señor Albín—Este asunto, señor Presidente, debe volver á Comisión porque se ha padecido un error.

El proyecto de decreto no es el que corresponde. Se aconseja el traspaso de una pensión que ya ha sido traspasada á una hija soltera del guerrero de la Independencia don Juan Burgueño; y ese error lo ha padecido la peticionaria; y ese error que ha padecido la Comisión de Peticiones es imputable á la peticionaria, pues se resolvió de conformidad con lo que ella solicitaba.

Así es que corresponde, en mi concepto, que vuelva el asunto á Comisión y hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va á votar si vuelve el asunto á Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde á Juan Aicardi.

(Se leyó).

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El ciudadano don Juan C. Aicardi se presenta ante Vuestra Honorabilidad reclamando contra una disposición administrativa que considera injusta. El solicitante, que en 1908 desempeñaba el cargo de subdirector de la Penitenciaría, fué en 30 de Junio de 1908 encargado interinamente de la Dirección.

En Mayo de 1910 pidió la jubilación por contar más de treinta años de servicios activos; y le fué acordada con arreglo á la ley de 1838, pero sobre la base del sueldo de subdirector, porque, según observa la Contaduría—no se trata de un empleo efectivo y los descuentos de montepío habían continuado efectuándose sobre esta base, sin que el interesado hubiere reclamado, aceptando por este hecho el interinato como una simple mejora de asignación. Contra esta interpretación de la Contaduría, el solicitante opone la disposición del artículo 6.o de la ley de 1838 que acuerda al jubilado el sueldo del último empleo desempeñado en curso del año en que pide la jubilación. Una vista de la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, que queda suscrita y agregada á la petición, se manifiesta de acuerdo con este criterio y concluye que "el señor Aicardi debe ser jubilado con arreglo al sueldo que percibe, debiendo reintegrarse en la forma que se disponga los montepíos que estuviese adeudando."

Se trata, pues, de un caso en que una parte se considera asistida de un derecho contra otra parte que se niega á admitirlo. En otros términos, es un caso cuya solución no corresponde á las funciones legislativas, y Vuestra Honorabilidad no podrá entender en este asunto sin invadir la esfera de otro Poder Público, netamente determinada por la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión es, pues, de parecer que debe aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Ocurra el solicitante donde corresponda.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 2 de 1911.

José Astigarraga.—Carlos Albín.—José Repetto.

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Eduardo Espina se presenta á esta Cámara solicitando, por las consideraciones que expone, le sean computados tres años y diez meses de empleo, desempeñados en el Juzgado Letrado Departamental.

Manifiesta el señor Espina, y esto es exacto, que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles al hacer el cómputo de sus servicios no tuvo para nada en cuenta los prestados en el tiempo que media entre 1884 á Noviembre inclusive de 1887, debido á no figurar en las planillas del presupuesto que abona la Contaduría General de la Nación. Pero si bien es perfectamente cierto que el señor Espina no figuraba en las planillas de pago en el tiempo á que hemos hecho mención, no es menos verdad que era empleado de dicho Juzgado en el tiempo á que se ha hecho mención.

En efecto, Honorable Senado, el señor Espina acompaña á su solicitud, entre otras, una carta testimonio de lo aseverado por él; del doctor Luis Piera, en que este señor hace constar que efectivamente cuando tuvo á su cargo el Juzgado Letrado Departamental, el peticionario figuraba en el personal de dicha oficina actuaria. Esto se refiere al año 1884.

Ahora, con respecto al tiempo que media entre 1885 á Noviembre de 1887, el señor Espina justifica igualmente que desempeñaba un puesto en esa misma oficina, con los testimonios que adjunta del doctor Wenceslao Regules y Escribano Benito Montaldo.

Queda, pues, vuestra Comisión informante convencida de que el señor Espina, aun cuando no figuraba en las planillas del presupuesto respectivo, era empleado del Juzgado Letrado Departamental.

Ahora bien: si él señor Espina cobraba su sueldo por otro conducto que no fuera el regular ó natural, es decir por la oficina actuaria sin intervención del Estado, en este caso el mismo Estado habría sido beneficiado sin que esto importe el no haber sido empleado. Si el señor Espina no cobró sueldo en el tiempo á que se ha hecho mención, entonces resulta una consideración más en favor de dicho empleado y la que debe tenerse muy en cuenta como lo tiene vuestra Comisión para resolver en el presente petitorio.

La Comisión informante opina, pues, una vez hecho caudal del estudio de la presente solicitud, que el Honorable Senado, por equidad y compensación debe acceder á lo solicitado, sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, al solo efecto de la jubilación, al señor Eduardo Espina, el tiempo que media entre los años 1884 á Noviembre de 1887 inclusives, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1911.

J. Astigarraga.—Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud del señor Juan Puig pretendiendo le sea computado á los efectos de la jubilación, todo el tiempo de servicios prestados como guardia civil, como bombero y como militar y como sereno.

El señor Puig, como ha podido comprobarlo Vuestra Comisión, en el análisis que ha hecho de los documentos que acompaña, ha sido soldado de la patria desde 1877 hasta 1881. Desde esa fecha hasta 1884 fué sereno y bombero. En 1885 sirvió como sargento segundo en el Regimiento de Artillería. En 1887 hasta 1892 como mayordomo del Colegio Militar. En 1904 lo nombraron segundo jefe del Depósito General de Policías, puesto que desempeña hasta la fecha.

Cree Vuestra Comisión que de manera alguna puede el Honorable Senado no tomar en consideración los servicios por humildes que sean, pero al fin servicios, prestados á la Nación por un ciudadano, sobre todo cuando los invoca como un derecho bien adquirido para poder jubilarse en la oportunidad debida.

No vacila, pues, Vuestra Comisión en aconsejaros prestéis la debida aprobación á lo solicitado por el señor Puig, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación, al señor Juan Puig, los servicios que como guardia civil, bombero, militar y sereno, ha prestado en la Administración, con la obligación de reintegrar los montepíos con arreglo á los sueldos devengados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Albín—Tengo entendido que la moción del señor senador por Montevideo fué para que se trataran en esta sesión todos los asuntos que hubieran sido informados por la Comisión de Peticiones, los que figuraban en la orden del día y aquellos que, no figurando en ella, hubieren sido informados. Si no fuese así, yo hago moción en el sentido de que se traten los asuntos que han sido informados y de los que se ha dado cuenta.

Señor Presidente—La Secretaría informa que tiene ese alcance la moción del señor senador por Montevideo.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Cipriana H. de Castro se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento en la pensión de que goza, por ser ésta reducida y por consiguiente no alcanzarle para atender su subsistencia y la de sus hijas solteras.

Invoca para ello la señora de Castro los servicios prestados por su señor esposo doctor don Francisco M. Castro á la Administración Pública por el término de treinta y seis años y once meses, desempeñando los cargos de Secretario del Superior Tribunal de Justicia y el de Juez Nacional de Hacienda, habiendo fallecido ejerciendo este último puesto.

Ahora bien: del estudio que ha efectuado Vuestra Comisión en esta solicitud, opina que debe atender el llamado que hace hoy la señora de Castro al Poder Legislativo en demanda de un aumento en la pensión que disfruta, puesto que son de todos conocidos los buenos servicios que prestó su causante á la Nación, ejerciendo los cargos que tuvo con ilustración, celo y probidad.

En mérito de lo expuesto, es de parecer que corresponde por equidad el que sea elevada esta asignación á una cantidad mayor y por consiguiente os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que goza la señora Cipriana H. de Castro á la tercera parte del sueldo que percibía su esposo el señor Juez Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro en la época de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Olivera de Páez, hija del servidor de la Independencia coronel Antonio Olivera, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Se ha preocupado Vuestra Comisión de la solicitud de la señora viuda del ex secretario del Tribunal de 2.o turno don Juan Francisco Castro, y del estudio que debidamente ha hecho, resulta que dicha viuda pretende un aumento á la pensión que goza actualmente y que dado el elevado cargo que desempeñaba aquel funcionario al fallecer, resulta exigüa al criterio de Vuestra Comisión.

Los múltiples servicios prestados por su finado esposo y la calidad de ellos deben tenerse muy en cuenta, y no condicen con la reducida pensión de cuarenta y dos pesos que percibe, y la que no basta para solventar las más apremiantes necesidades de la vida de una señora que, como la de que nos ocupamos, tiene ya una edad de más de ochenta y cinco años, con una hija enferma crónica.

El señor Castro desempeñó por espacio de más de cuarenta años servicios en diferentes puestos, y la mayoría de ellos fueron gratuitos, los que no han podido tomarse en cuenta al computársele los años con arreglo á las leyes.

Todos los cargos públicos desempeñados por el señor Castro lo fueron con honradez y verdadera contracción, y como hemos dicho anteriormente, todos fueron de elevada categoría.

Cree Vuestra Comisión que, en este caso, el Honorable Senado debe acordarle á la mencionada viuda un pequeño aumento á su pensión, aconsejando en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Luisa P. de Castro, viuda del ex Secretario del Tribunal de 2.o turno don Juan Francisco Castro, un aumento de doscientos cincuenta pesos anuales á la pensión que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1911.

F. Astigarraga. — Carlos Albín.
José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Carmen Acosta de Silva, de estado viuda, solicita que por gracia especial se le conceda una pensión que le permita atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

La postulante es hija legítima de don Francisco María Acosta, quien falleció en esta ciudad el año 1876 con el grado de coronel mayor, cuyo empleo militar le fué conferido por el señor gobernador provisorio, brigadier general don Venancio Flores, el 19 de Mayo de 1865.

El coronel Acosta ha prestado al país importantes servicios, habiendo empezado su carrera militar en el año 1825 y obtenido el empleo de teniente 2.o en el mes de Diciembre del año 1832, como lo comprueban los despachos expedidos por el gobierno de esa época.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el precedente establecido en casos análogos os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora viuda Carmen Acosta de Silva, hija legítima del señor coronel mayor don Francisco María Acosta, una pensión alimenticia é inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

María Siveria y Rosa López solicitan que Vuestra Honorabilidad les acuerde una pensión por gracia especial en mérito de ser hijas solteras del servidor de la Independencia don Francisco López.

Las peticionantes justifican plenamente la calidad de hijas del alférez de la Independencia don Francisco López y su estado de solteras, con los recaudos que acompañan, y por lo tanto cree Vuestra Comisión que como se ha hecho en casos análogos debe otorgárseles la pensión que solicitan.

En consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á María Silveria y Rosa López, hijas del alférez de la Independencia don Francisco López, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión.
Se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó lo siguiente):

Honorable Senado:

Clementina y Marcelina Sagrera solicitan de Vuestra Honorabilidad el traspaso del aumento de pensión que por gracia especial le fué otorgado á su señora madre doña Marcelina López de Sagrera con fecha 16 de Julio de 1895,—como hija del guerrero de la Independencia coronel Faustino López.

La señora López de Sagrera, al solicitar la gracia especial en aquella fecha, pedía que ella fuera extensiva á sus hijos menores, pero la Asamblea Legislativa, al concedérsela, no hizo declaración expresa al respecto, y es por eso que sus hijas solteras, invocando su calidad de nietas del referido guerrero de la Independencia, recurren á Vuestra Honorabilidad impetrando que por gracia especial se les traspase la pensión que le fué otorgada á su señora madre.

Considera Vuestra Comisión de Peticiones que sería de equidad acceder á lo que solicitan las peticionantes y en consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásese á las señoritas Clementina y Marcelina Sagrera, mientras permanezcan solteras, el aumento de pensión que por gracia especial le fué acordado á su señora madre doña Marcelina López de aSgrera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 4 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en discusión general.
Se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afinmativa, en pie
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Rodolfo Viera se presenta á V. H. solicitando le sean computados, á los efectos de la jubilación, un año, cinco meses y siete días de servicios prestados como aspirante sin sueldo en la Contaduría General del Estado.

Vuestra Comisión ha tenido á la vista el informe expedido por la Contaduría General en el que testimonia dicha oficina ser cierto lo manifestado por el señor Viera en cuanto al tiempo y calidad de los mencionados servicios.

Cree Vuestra Comisión que es un acto de estricta justicia computarle al señor Viera, ese corto lapso de tiempo por cuanto no ha recibido gratificación de ninguna especie, pudiendo aunque en forma de futuro, compensársele en esa forma los servicios que prestó; y que á juicio de los que suscriben es un mérito indiscutible.

Por estas consideraciones y por tratarse de tan corto período de tiempo, como es el que solicita, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele al señor Rodolfo Viera, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que media entre el 14 de Noviembre de 1901 á 1903 inclusive.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Bartolomé Fajardo se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde por gracia especial una pensión igual al sueldo que debía corresponderle como alférez en la guerra de la Triple Alianza contra el Gobierno del Paraguay.

El peticionante ha recurrido ante el Poder Ejecutivo, amparado en la ley de Mayo de 1907, para obtener el reconocimiento é incorporación al ejército con el grado de alférez, pero sólo ha podido conseguir que se le incluya en esa lista como simple soldado, en mérito de entender aquel Poder que la citada ley únicamente da derecho á los jefes y oficiales que figuran en el ejército de línea de la Nación.

El señor Fajardo acompaña los diplomas que le fueron otorgados por los gobiernos de las repúblicas de los Estados Unidos del Brasil, Argentina y del Uruguay, acordándole medalla de plata como alférez del ejército en operaciones contra el dictador del Paraguay y también el testimonio expedido por el Estado Mayor General en el cual consta "que en las listas de revista del Regimiento Escolta que formó parte del ejército aliado contra el Paraguay, figura de 1865 á 1866 Bartolo Fajardo como alférez de la segunda compañía". La Contaduría General de la Nación también tiene constancia de que Fajardo sirvió con el empleo de alférez en la guerra del Paraguay, aun cuando hace la salvedad de que no hay constancia de que ese empleo hubiera sido de línea.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, cree Vuestra Comisión de Peticiones que tratándose de un servidor de la Nación como indudablemente queda demostrado, y anciano y desvalido, Vuestra Honorabilidad debe conceder al peticionante una modesta pensión que le sirva para solventar las más apremiantes necesidades de los últimos años de su vida, y por lo tanto, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ciudadano don Bartolomé Fajardo una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la asignación que percibe como soldado de la Guerra del Paraguay.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1911.

José Repetto. — Carlos Albín.— José Astigarraga.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre navegación y comercio de cabotaje.

(Léase).

Señor Repetto — Como el informe es muy largo y de todos conocido, hago moción para que se suprima su lectura.

(El informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo presenta á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre nacionalización del comercio y navegación de cabotaje, que Vuestra Comisión de Fomento aconseja sea sancionado aunque con algunas modificaciones de detalle que más adelante expresará.

El propósito perseguido á este respecto no puede ser más plausible ni mejor visto en el sentido de favorecer el desarrollo y la expansión comercial de nuestras costas y ríos en provecho exclusivo del país, ya que la legislación universal casi uniformemente enseña que una práctica tal es incorporada á sus instituciones, no sólo como medida tendiente á permitir que sean gozadas y mantenidas por el Estado de origen, riquezas y fuentes de producción, que el orden natural de las cosas inclinan particularmente de su lado, sino que también como medida de previsión, que en todos los casos asegurará más la integridad de la propia soberanía, evitando las incidencias que puede ocasionar la intervención de una bandera extraña en parajes y lugares donde sólo debe y tiene que imperar la ley del territorio.

Agréguese á lo dicho, que ya de por si sería lo suficiente para justificar la adopción de proyecto semejante, la circunstancia no menos convincente de que á su amparo se prepararán y formarán sobre sólidas bases los elementos aptos para servir la Marina Nacional, tan indispensable á nuestra joven República, circundada por costas extensísimas, marítimas y fluviales, que son el asiento y emporio de sus principales centros de población y trabajo; así como la de que por ese camino ha de nacer, tomando incremento y fuente arraigo, la industria de construcciones navales, importantísima sin discusión alguna, que radicará buenos capitales en nuestro suelo, cuya explotación favorecerá en primer término á los nacionales, desde que el empleo de éstos sería ahora obligado con especial preferencia.

El comercio y la navegación de cabotaje ha sido por lo demás, desde mucho tiempo, objeto de monopolio de parte de los países adelantados, particularizándose los más poderosos por su afán y su cuidado en extenderlo hasta sus últimos límites, aún hasta el que realiza con sus colonias, donde el exclusivismo de la bandera se halla impuesto por punto general.

No introduciremos, pues, nosotros innovación alguna si resolvemos proceder de igual modo, buscando colocarnos en situación análoga á la de los otros que en esta materia se preocuparon como es debido del fomento de su producción y del engrandecimiento de sus negocios.

A este respecto bien vale la pena repetir ciertos conceptos ó juicios incontrovertibles y categóricos que fundaron un proyecto de ley análogo presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo de la República Argentina, y que recibió sanción de inmediato.

Aplicados al Estado Oriental, sus términos quedarían reproducidos así:

La reserva del cabotaje para la bandera nacional es un problema que no puede continuar sin solución, lo propio que las facilidades que urgentemente reclaman el tráfico fluvial y marítimo de las costas, obstaculizadas por trabas fiscales que no deben ser, cuya vigencia se traduce en dificultades para el intercambio de la producción, que sin duda destruyen todas las ventajas que ofrecen á nuestro comercio interior arterias fluviales tan extensas y considerables que felizmente poseemos, y no hay razón para que no presten á los habitantes servicios en consonancia con su amplitud y sus atributos de vías francas y de inapreciable valer. Pues si las vías terrestres han llegado á su actual progreso, débese exclusivamente á la protección que el Es-

tado les ha dispensado en todos los tiempos, desde su iniciación, bajo todas las formas que ha sido posible adoptar para asegurar su prosperidad, y ninguna razón pudiera invocarse en favor de ellas que no fuese igualmente aplicable á las vías fluviales, esos caminos que andan, según lo expresa la frase conocida, y que más fácilmente que los territoriales, pueden servir los intereses públicos, reclamando tan sólo una mínima parte de la consideración que aquéllos han merecido y necesitado para su desenvolvimiento.

Después de las categóricas manifestaciones que se dejan expuestas, cree Vuestra Comisión que nada más debe agregar en justificación de la sanción del proyecto de ley, que en definitiva quedaría redactado así, una vez que las modificaciones hechas al que formuló el Poder Ejecutivo fueron admitidas y aceptadas expresamente por el señor Ministro de Industrias.

Señor Presidente—Léase el proyecto. (Se leyó):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La navegación y comercio de cabotaje, ó sea entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alige, y las que efectúan los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores, quedan reservados á los buques de bandera nacional.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, serán considerados nacionales los buques que usen el Pabellón Nacional, estén inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes uruguayos ó nacionalizados, tengan, por lo menos, un tercio de su tripulación formada de ciudadanos, posean título nacional de propiedad anotado en el Registro, y se sometan á los reglamentos vigentes ó que se dicten sobre marina mercante. Para obtener bandera nacional los armadores de los buques deberán estar radicados en el país por lo menos cinco años.

Art. 3.o Los buques de ultramar con bandera extranjera podrán entrar á uno ó varios puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación con arreglo á las leyes y decretos vigentes.

Art. 4.o Los vapores de ultramar con bandera extranjera no podrán trasbordar en los puertos de la República á vapores de ultramar pertenecientes á la misma compañía, sino por medio de lanchas con bandera nacional, las cargas destinadas á puertos nacionales, fluviales ó marítimos, sin que esta operación deba por ello ser considerada de cabotaje.

Art. 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á los establecimientos de construcción naval y empresas de cabotaje hasta la suma de cien mil pesos anuales ($ 100.000), cantidad que podrá ser aumentada hasta ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en relación al tráfico y crecimiento del comercio durante un período que no exceda de diez años, y sobre la base del capital invertido en buques ó de las construcciones, así como del millaje recorrido en viaje de comercio y del tonelaje de registro.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente no se consideran comprendidas las empresas de lanchajes.

Solo podrán optar á las primas los armadores ó empresas de navegación radicados en la República.

Art. 6.o Exonérase á los barcos destinados al comercio de cabotaje y tráfico de puertos de los derechos de puertos, de faros y sellado, siempre que las operaciones sean entre puertos orientales.

Art. 7.o Las cargas de removido quedan exoneradas de los derechos de eslingaje y de viradas, siempre que no ocupen los pescantes fiscales.

Art. 8.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para simplificar los requisitos y formalidades aduaneras para los buques de cabotaje que conduzcan las cargas en bodegas marchamadas y admitan á bordo empleados aduaneros encargados del contralor de las operaciones.

Art. 9.o En todos los puertos nacionales los buques de cabotaje tendrán preferente acceso á los sitios que en ellos les serán destinados para sus operaciones, en el siguiente orden:

1.o Vapores postales.
2.o Vapores de pasajeros sin agente postal.
3.o Vapores con privilegio de carga.
4.o Vapores sin privilegio de carga y veleros.

Art. 10. Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje después que el Poder Ejecutivo haya puesto en vigencia esta ley, de acuerdo con el artículo 12, será tratado con arreglo á las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca, salvo que su capitán comprobare debidamente la existencia de un error ó que ha procedido por un hecho que no puede serle imputado.

Art. 11. La concesión á buques de bandera extranjera, de las franquicias que se otorgan por la presente ley á la marina de cabotaje nacional, solo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas que aspiren á ese beneficio para sus buques.

Art. 12. Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder hasta un año de plazo á las empresas de navegación de cabotaje y armadores á fin de que puedan colocarse en las condiciones del artículo 2.o de esta ley.

Art. 13. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados á rentas generales.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1911.

Francisco Accinelli.—Manuel E. Tiscornia.—Manuel B. Otero.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puesto en discusión el proyecto, fué aprobado sin observación).

El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para adherirse al Convenio Internacional sobre libretas de identidad sancionado por el Congreso Postal de Roma en 1906.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo autorizándolo para adherir al Convenio Internacional sobre Libretas de Identidad sancionado por el Congreso Postal Universal de Roma de 1906.

Como veréis por las bases de ese convenio, sus cláusulas tienen por único objeto allanar las dificultades que se oponen á la entrega rápida de la correspondencia cuando el destinatario no es persona conocida, estableciendo un comprobante de identidad claro, fácil y barato.

La libreta de identidad mejora, pues, de manera evidente el servicio postal internacional y por eso cree Vuestra Comisión que no debe vacilarse en incorporarla á nuestro servicio de Correos.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 19 de 1911.

Ricardo J. Areco.—José Espalter.—Adolfo H. Pérez Olave.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adherir al Congreso Internacional sobre Libretas de Identidad sancionado por el Congreso Postal Universal de Roma de 1906.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto, que es muy sencillo y de cierta urgencia.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite

un proyecto de ley modificando la Carta Orgánica del Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 30 p. m.).

47.ª sesión ordinaria celebrada el 8 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ferrer, Lenzi, Saldaña, Arena, Astigarraga, Tiscornia, Repetto, Vidal, Accinelli, Albín, Espalter y Otero.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera, Enciso y Pérez Olave.

Con licencia, los señores: Castro y Fleurquin.

(Entra á sala el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Juan Blengio Rocca).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que destina cuarenta mil pesos para expropiar los terrenos destinados al puerto del Salto."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley modificando la de jubilaciones y pensiones escolares."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara comunica haber desechado el proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Ramona Cabrera de Rothfures y haber aprobado el relativo á la señora Ana Inés González."

—Archívense.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley sobre impuesto de exportación á la piedra y arena."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Carmen Delgado de Alvarez, Rosa C. Costa de Unioste y Ana Silva Bauzá y el que concede venia á la señora Sandalia Domínguez de Martínez para residir por el término de cinco años en Buenos Aires."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley sobre concursos de ganaderos, propietarios ó arrendatarios de campos de pastoreo á verificarse el 1.o de Enero de 1915 en los Departamentos de la República."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que destina veintiséis mil pesos para cubrir el déficit de gastos calculado para la Exposición de Turín."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en las de las señoras Amalia P. de Larrobla, Ana Carbajal de Reimenthal, Emiliana Torrents, Adelaida Montaño de Blanco y señores Jesús González y Juan A. Perillo."

—Repártanse.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley sobre organización del Crédito Rural."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Lucía Burgueño solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Aguerre solicita exención de los derechos para colonizar tres mil hectáreas en el Departamento de Cerro Largo."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de que la Comisión de Peticiones ha informado algunas pensiones, las que yo pedinía fueran tratadas en la sesión de hoy. Pero en atención á estar presente el señor Ministro de Instrucción Pública, que indudablemente desea intervenir en la discusión del proyecto sobre ventas á plazos—pediría que se trataran esas pensiones inmediatamente después de solucionado ese asunto.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Así se hará.

Señor Albín—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura un proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, sobre impuestos á la exportación de piedra y arena.

Yo hago moción para que ese asunto figure en primer término en la orden del día del martes y sea tratado, siempre que se haya expedido la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ferrer—Pido la palabra.

En la sesión de ayer los honorables senadores por Cerro Largo y Río Negro obtuvieron del Honorable Senado la suma de 2.000 pesos para contribuir á la inauguración del ferrocarril á Treinta y Tres y á Fray Bentos.

A mi vez, yo solicitaría la misma cantidad para la ciudad de Trinidad, cuyo ferrocarril quedará terminado dentro de 4 ó 5 meses.

Era cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—¿Quiere formular por escrito su moción el señor senador?

Señor Ferrer—Voy á formularla.

Señor Presidente—Es de reglamento hacerlo así, para alterar la orden del día.

Señor Ferrer—(Dicta):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de dos mil pesos para que el Poder Ejecutivo concurra á los gastos de los festejos que se celebrarán en Trinidad con motivo de la inauguración del ferrocarril construído hasta dicha ciudad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Hacienda.

Señor Albín—Creo que la moción era para que se tratara sobre tablas.

Señor Presidente—¿Hizo moción en ese sentido el señor senador?

Señor Ferrer—Sí, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Repetto—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura un informe sobre el cual se ha expedido la Comisión de Peticiones, sobre la renuncia presentada por el señor senador Falco.

Yo haría moción para que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la renuncia presentada por el señor

senador don Antonio Falco y en vista de su carácter de indeclinable os aconseja su aceptación sancionando el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Acéptase la renuncia que del cargo de senador por el Departamento de Rocha presenta el señor Antonio Falco y convóquese por Secretaría al suplente respectivo, señor José B. Gomensoro.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 5 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó).

En discusión.

Si se guarda silencio, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Está en segunda discusión general el proyecto que reglamenta las ventas á plazos de bienes raíces.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 1.o Los rematadores de bienes raíces, objetos de ventas á plazos, deberán mencionar en los avisos de remates las hipotecas, embargos, interdicciones, arrendamientos ó cualquier gravamen que pese sobre los bienes y deberán dar lectura, en el acto de comenzar el remate, del certificado de las Oficinas del Registro de Hipotecas, Embargos é Interdicciones y Arrendamientos.

La falta de este requisito por parte de los rematadores será penada con multa de 50 á 100 pesos y suspensión de uno á seis meses.

Cualquier damnificado podrá ejercitar esta acción."

Señor Presidente — Está en segunda discusión particular.

Señor Vidal— Observo que debería agregarse á este artículo "Registro de Reivindicaciones."

La reivindicación da lugar á la interdicción, es cierto, pero hay un registro especial que se denomina así: Registro de Reivindicaciones.

Por consiguiente, propondría que se dijera: ..."certificados de la Oficina del Registro de Hipotecas, Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones y Arrendamientos."

Señor Presidente—¿Acepta la modificación el señor miembro informante?

Señor Espalter—Acepto.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los adquirientes de propiedades vendidas á plazo, podrán registrar el boleto provisorio de venta en el Registro de Ventas, en una sección especial que se denominará "Registro de promesas de ventas á plazo de propiedades raíces".

Efectuado dicho registro, no afectarán al adquiriente los gravámenes que sobre la propiedad se constituyan con posterioridad á la fecha de la inscripción, y sólo podrán hacerse efectivas las acciones de tercero sobre el precio que deba recibir el propietario."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó):

"Artículo 3.o Los adquirientes de propiedades de ventas á plazo, que han efectuado las compras con anterioridad á la promulgación de esta ley, tendrán un término de seis meses para inscribir los boletos provisorios que les hayan sido otorgados, y efectuado el registro, gozarán del beneficio indicado en el artículo anterior, respecto de los gravámenes que se establezcan con posterioridad á la fecha de la inscripción."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó):

"Artículo 4.o Cuando el inmueble estuviere gravado con anterioridad á la inscripción de que tratan los dos artículos anteriores, el acreedor sólo podrá reclamar la suma que corresponda proporcionalmente entre el total del área afectada, el importe del crédito y el área á escriturarse.

En este concepto el comprador podrá pedir al Juez la cancelación de la hipoteca ó el levantamiento del embargo, en lo que respecta á la fracción de terreno de que se trata, y deberá consignar la suma proporcional referida, ó afectar al pago de ella dicha fracción."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo entiendo que en el inciso 2.o de este artículo, donde dice: "el comprador "podrá pedir al Juez la cancelación de "la hipoteca ó el levantamiento del em-"bargo", debe decir: "al Juez Letrado "del lugar donde esté ubicado el inmue-"ble".

Propongo al miembro informante esta pequeña modificación, que fijaría la jurisdicción...

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Espalter—Sí, la acepto, pero debo manifestar que está previsto y resuelto el caso propuesto por el señor Ministro, en el artículo 12 del proyecto, que me voy á permitir leer.

(Lee):

"En todos los casos de intervención judicial á que se hace expresa referencia "en esta ley, se entenderá ser competen-"te el Juez Letrado del lugar de la si-"tuación de los bienes. El procedimien-"to que deberá seguirse será el de las "acciones posesorias."

De manera que me parecería redundante la modificación.

Señor Ministro—Observa con perfecta razón el señor miembro informante que el artículo 12 establece cuál es el Juez que tiene jurisdicción en el asunto; y ella está fijada con carácter general para todas las cuestiones que tienen relación con las ventas á plazos de que trata el proyecto.

De manera que no tendría objeto la modificación propuesta.

Señor Presidente—¿Retira la modificación el señor Ministro?

Señor Ministro—La retiro.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede el retiro de la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda retirada la enmienda.

Señor Arena—Pido la palabra.

Yo desearía que el señor miembro informante aclarara un poco el concepto de este artículo.

Me temo que él pueda lesionar derechos adquiridos, muy respetables, de los acreedores hipotecarios que hicieron operaciones de crédito sin poder prever el alcance de esta ley.

Y yo no estoy muy seguro de que el artículo, tal como está concebido, no pueda producir considerables trastornos.

Yo pediría al señor miembro informante, si ha reflexionado sobre este punto, y si puede darnos algunas explicaciones, ó al señor Ministro, si se encuentra en condiciones de darlas, por ser el autor del artículo.

Señor Espalter—Yo por mi parte cedo la palabra al señor Ministro, por cortesía y por ser el autor principal de este artículo.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Agradezco al señor miembro informante su amable atención.

Cuando el Poder Ejecutivo se enteró de que la Comisión de Legislación iba á abordar el estudio del importante proyecto formulado por el señor senador por Minas, se estaba preocupando á su vez de estudiar precisamente el punto que viene á quedar legislado con este proyecto, estableciendo disposiciones especiales, que llenarán el vacío de la legislación vigente, en lo que concierne á las ventas de terrenos á plazo.

Nadie duda que este es un asunto interesante de actualidad, por la magnitud y el número considerable de intereses que están afectados por ese género de contratos.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Instrucción Pública, solicitó entonces, del Presidente de la Comisión de Legislación, que cuando ésta se reuniera para considerar el proyecto, tuviera la deferencia de invitarlo, porque consideraba útil intervenir en el estudio del asunto.

Atendida aquella solicitud, fuí deferentemente invitado á las dos reuniones de la Comisión y expuse en ellas los motivos que tenía el Poder Ejecutivo para considerar que la reforma proyectada por el señor senador por Minas era previsora y útil y que debía convertirse en ley, pero que era incompleta, en cuanto se refería tan solo y principalmente á los casos ulteriores, vale decir, á las compras de terrenos que se efectuaran con posterioridad á la fecha de la sanción de esta ley y de la creación del Registro especial á que ella se refiere.

Asimismo, el señor senador por Minas atendía y solucionaba la situación de los compradores á plazo que hubieran adquirido terrenos con anterioridad é inscribieran dentro de los seis meses de abierto el Registro sus boletas de compra.

Pero entiende el Poder Ejecutivo que las disposiciones liberales de esta ley deben llegar hasta proteger al comprador que con fecha anterior á la sanción de ésta ley haya adquirido terrenos á plazo que luego resulten afectados con embargo ó hipoteca.

Es notorio que una gran parte de las ventas á plazos, realizadas en estos últimos años, se encuentran precisamente en ese caso.

Los especuladores en tierras proceden generalmente de esta manera: adquieren en compraventa con hipoteca una fracción de terreno en los suburbios de la ciudad. Abren las calles y subdividen en pequeños lotes para realizar las ventas á plazo, precisamente porque este género de operaciones ofrece probabilidades de grandes lucros.

El remate se realiza poco tiempo después, estableciéndose una cuota mensual de 4, 6 ú 8 pesos; durante plazos larguísimos de 5, 10 y á veces hasta de 15 años.

Esta forma de pago, por cuotas pequeñas, eleva considerablemente el precio del inmueble, que algunas veces llega hasta los límites del absurdo.

Es general que un terreno cuyo valor venal es de uno ó dos pesos, se venda,—pagadero en cuotas de cuatro, seis y ocho pesos mensuales durante diez ó quince anualidades,—por sumas que representan tres, cuatro, cinco veces el valor venal y real del terreno.

El comprador, generalmente hombre de trabajo y de escasos recursos, no hace sus cuentas sino en el sentido de averiguar cuál es la cuota mensual que va á pagar y si los medios de que él dispone le permitirán hacer en su presupuesto mensual un ahorro equivalente al importe de la cuota pactada.

Pagada la primera cuota, el comprador toma posesión del terreno y sólo por excepción lo mantiene en el estado en que lo recibe. Inmediatamente se siente inclinado á hacer acto de dominio; primero construye el cerco, luego edifica una pequeña pieza, más tarde un aljibe, después lo demás; en fin, va incorporando sucesivamente al terreno mejoras, con recursos que obtiene á fuerza de economías y quizás privaciones propias y de su familia; resultando con frecuencia que el valor incorporado por esas mejoras excede al del terreno mismo.

En esa situación, un comprador de buena fe, que adquirió un terreno á plazo sin sospechar siquiera los graves riesgos que corre; que ha cumplido religiosamente la obligación de pagar las cuotas pactadas, que ha incorporado nuevo valor al solar, y espera con ansiedad justificada el momento de pedir la escrituración, se encuentra entonces con que el vendedor no puede escriturar, porque tiene un gravamen hipotecario sobre toda la zona subdividida. Es ese el caso general; y aun cuando no tengo datos positivos, porque no me ha sido posible obtenerlos, presumo que no sería exagerado afirmar que no menos de diez mil compradores que han adquirido terrenos en estos últimos 6 ú 8 años, se encuentran ó están expuestos á encontrarse en esa situación. Es, pues, necesario que las disposiciones liberales de esta ley resuelvan esos casos, que afectan una gran masa de compradores; es claro que al hacerlo debe buscarse el medio de no perjudicar los intereses legítimos del acreedor hipotecario, ó del embargante en su caso.

El Ministerio á mi cargo, cuando concurrió á la primera reunión de la Comisión informante, indicó algunas modificaciones que la Comisión aceptó, incorporándolas al proyecto que está á la consideración del Honorable Senado; pero como la redacción y el orden ha variado, voy á leerlas, porque, incorporadas á la versión taquigráfica, contribuirán á aclarar el sentido de las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 11 del proyecto.

Yo había proyectado las modificaciones en la siguiente forma:

(Lee): "Los que hayan adquirido bienes inmuebles á pagar por cuotas periódicas y no hayan caído en mora en el pago de las cuotas vencidas, podrán exigir, en todo tiempo, la escrituración definitiva del inmueble mediante el pago de las cuotas que falten para cubrir el precio de compra, deducido el interés legal del 6 o|o anual."

Esta disposición está comprendida en el artículo 11 del proyecto, inciso 2.o.

Continúa el mismo artículo, en la forma en que había sido proyectado: "El vendedor estará obligado á escriturar con el descuento aludido en el inciso anterior.

"En caso de resistencia del vendedor á la escrituración, de acuerdo con lo establecido en este artículo, el comprador podrá solicitar la escrituración de oficio por el Juez Letrado del lugar donde estuviera ubicado el inmueble, previa oblación y consignación en forma, del importe íntegro de lo que resulte adeudar, deducido el interés legal."

Otro artículo decía lo siguiente: "Si el inmueble estuviera gravado y la venta fuera anterior á la promulgación de esta ley, la oblación y consignación se hará con citación del acreedor hipotecario ó embargante, en su caso, á fin de que haga valer sus derechos sobre la suma consignada.

El acreedor ó embargante sólo podrá reclamar la suma que corresponda proporcionalmente entre el total del área afectada por el embargo ó hipoteca, el importe del crédito y el área á escriturarse."

Continuaba luego el mismo artículo: "Si la suma consignada alcanzare á cubrir la proporción de que habla el inciso anterior, el juez decretará, á petición del comprador, que se cancele total ó parcialmente la hipoteca ó se alce el embargo, en lo que respecta al solar ó fracción de que se trata.

Si no alcanzare á cubrir la proporción aludida, el comprador podrá optar entre completar de su peculio, con derecho de repetición contra el vendedor, el pago de la suma que faltare para recibir el inmueble sobre la obligación y gravamen, ó quedar obligado al pago de esa suma con afectación del solar adquirido y por término no mayor del contrato de hipoteca que afecte la propiedad.

En este último caso quedará gravado el solar, y al otorgarse la escritura de oficio, se hará constar el importe de lo que se adeuda, el nombre del acreedor y la fecha del vencimiento.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerarán vencidas las hipotecas en la parte que afectan el inmueble cuya escrituración reclama el comprador."

Estas disposiciones, en síntesis, han sido consignadas en los artículos 4.o y 5.o del proyecto y en el inciso 2.o del artículo 11.

En cuanto á la observación que hacía el señor senador por Montevideo, cierto es que la disposición del artículo 5.o del proyecto declara vencidos los créditos en la parte que afectan el inmueble cuya escrituración se reclama; pero esa excepción al principio general, esa disposición que modifica el contrato de hipoteca en cuanto á la fecha de su vencimiento y autoriza el pago parcial, responde á altas razones de interés general y de orden público.

Creo en efecto que es de orden público tutelar á ese gran número de compradores que han realizado operaciones de esta índole, y que están expuestos á todas las contingencias que he mencionado.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Ministro—Por otra parte el proyecto no lesiona los intereses legítimos del acreedor hipotecario, y tan no los lesiona que solo se le coloca en el caso de recibir por anticipado una parte del crédito hipotecario que grava toda la propiedad subdividida; y para precisar bien mi pensamiento, y explicarme mejor, presentaré un ejemplo.

Supóngase que un área de terreno de 100.000 metros haya sido subdividida en 100 fracciones de 1.000 metros cada una; y que el vendedor, vale decir el que la fraccionó, la tuviera hipotecada en 100.000 pesos, habiendo luego vendido 10 ó 20 de las fracciones...

Señor Accinelli—O todas.

Señor Ministro—O todas. Pero puede ocurrir, y ocurre con frecuencia, que no todas se venden el mismo día, ni tienen el mismo número de mensualidades, porque los remates á plazos se hacen generalmente en diversos períodos sucesivos: en el primer remate se venden ocho, diez ó cincuenta lotes; más tarde se anuncia otro remate y se venden los que sobran, pero siempre en análogas condiciones.

Señor Accinelli—Es muy frecuente que se venda toda una fracción de tierra de una sola vez; y la ley debe contemplar todos los casos.

Señor Ministro—Sí, señor, pero ocurre, entonces, de que si llega el caso de que uno ó varios compradores exijan la escrituración definitiva á que les da derecho uno de los artículos del proyecto, deberán justificar que no están en mora en el pago de las cuotas vencidas y al mismo tiempo ofrezcan pagar todas las que faltan, deducido el descuento del interés legal de 6 por ciento; y el Juez, previa audiencia del vendedor y del acreedor hipotecario, mandará cancelar parcialmente, recibiendo el acreedor hipotecario la suma que corresponda al área de que se trata y además la diferencia entre el interés pactado y el interés legal.

La Comisión ha entendido que debía establecerlo así, de acuerdo con el principio general de derecho de que el plazo en las obligaciones se presume establecido tanto en favor del acreedor como del deudor; porque si á éste le interesa disponer de tiempo para cubrir su obligación, el acreedor tiene también interés en que la operación llegue también á su término á efecto de percibir las rentas ó intereses que se han pactado. El artículo en discusión establece que en caso de haber diferencia entre el tipo del interés legal y el pactado, deberá serle pagada también al acreedor hipotecario esa diferencia.

De ahí que no tenga perjuicio de ningún género.

Se resuelve así equitativamente una cuestión ardua, de interés general que afecta el orden público; porque si las cosas se mantuvieran en la forma en que están, mucho me temo que en el transcurso de algunos años se producirán alrededor de las ventas de terrenos á plazos complicaciones enormes, principalmente en el Departamento de Montevideo, que es donde se ha desarrollado inmensamente el sistema de ventas á plazos por largos períodos.

Estas son, sintéticamente, las razones que he tenido.

Señor Arena—Y son suficientes, señor Ministro. Yo me doy, señor Presidente, por completamente satisfecho.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo no he estudiado, señor Presidente, este proyecto, porque no he tenido materialmente tiempo; pero la verdad es que yo le encuentro al artículo 4.o algunas obscuridades que pueden convertirse en injusticias.

De la exposición que ha hecho el señor Ministro, se ve evidentemente que el proyecto busca amparar al comprador que efectúa la adquisición de un bien en esta forma de ventas á plazo; y siguiendo este propósito, se llega á solucionar la situación del acreedor hipotecario.

Pero no estoy muy de acuerdo con la solución que se da á la situación del acreedor hipotecario, porque si normalmente ocurrirá lo que prevé el señor Ministro, la verdad es que puede usarse de esta disposición como un arma para burlar á los acreedores hipotecarios.

Voy á presentar tres casos en donde ese peligro se va á ver de manifiesto.

Recuerdo que el artículo 1.o establece como precepto general que esta ley se refiere á las ventas de "bienes raíces". No dice que sean predios de más ó menos extensión, ni dice que sean de edificios, ni de otra calidad determinada; comprende, por consiguiente, á todos. Suponiendo que se trate de edificios, no es costumbre en este país, pero ya está usado en otras partes, que los edificios puedan venderse por pisos.

Ahora bien: suponiendo una propiedad de dos pisos afectada por un crédito hipotecario, ¿cómo se le paga al acreedor hipotecario la parte del edificio vendido, si esa parte es uno de los pisos, el piso superior?

La regla establecida por el artículo 4.o es que se distribuya el importe de la hipoteca entre el área enajenada, ¿cuál área? ¿el área del terreno, ó el área del edificio primero?

Por lo menos, aquí hay una obscuridad.

Pero en los otros dos casos que voy á presentar se me manifiesta la injusticia.

Un caso sería el de una propiedad que tuviera en una parte un edificio y en la otra parte no tuviera nada.

Hecha la venta de la parte que tiene el edificio, según la regla esta, el crédito hipotecario se disminuiría en proporción al área. Suponiendo, pues, los diez mil metros de que habla el señor Ministro, y 10.000 pesos de crédito hipotecario, para no hacer confuso el ejemplo. Si se vendieran los 1.000 metros en que no está lo edificado, el crédito se disminuiría en 1.000 pesos, pero la garantía del crédito desaparecer, porque bien pueden los 9.000 metros sobrantes no representar el valor de $ 9.000 adeudados.

Otro caso sería el de un predio sin edificio de ningún género que fuera bastante extenso, que tuviera partes inferiores en relación con las otras.

Bien; fraccionado ese predio y vendida la parte superior, como la regla es que se disminuya el crédito en proporción al área, vendría á resultar entonces que la garantía del crédito podría desaparecer también en este caso.

Pero hay más: la hipoteca es una de las formas de préstamo más usada por el capital; sobre todo en este país el crédito hipotecario es el más importante, casi puede decirse el único, porque el crédito personal está singularmente restringido.

Yo creo que si nosotros comprometemos la garantía hipotecaria, tal cual está establecida en la actualidad, vamos directamente en contra de esta forma de préstamos. Y no hay duda alguna de que la garantía por lo menos se aminora, no solamente por los casos que yo he mencionado, sino porque importa un trastorno completo, una modificación casi absoluta de las disposiciones que rigen hoy en la materia.

Por este proyecto se quita al acreedor hipotecario el derecho de ejecutar, con intervención judicial, y con la garantía que la intervención judicial proporciona, el bien afectado. Con arreglo á la legislación vigente, el acreedor nombra al rematador é interviene directamente en todas las tramitaciones del juicio ejecutivo.

Con la modificación que se proyecta en esta ley, el acreedor no interviene para nada, de donde puede resultar esto: que un deudor de mala fe haga vender por un rematador, en complicidad con él, un bien por un valor inferior al valor real; quedando de consiguiente burlado el acreedor.

Se ve, pues, que con arreglo á lo establecido por nuestra legislación vigente, las garantías que ella acuerda al acreedor hipotecario desaparecen.

Mi opinión sería consentir el remate á plazos, cuando hay afectación hipotecaria, con la conformidad previa del acreedor hipotecario.

Señor Ministro—Pero eso sería para los casos futuros.

Señor Tiscornia—Sí, señor; eso sería para los casos futuros.

Señor Ministro—Pero este proyecto de ley tiende á salvar los casos presentes,—que son muchos,—de compradores que, ignorando los peligros que van corriendo, se han lanzado á comprar en remate terrenos á plazos y se encuentran, cuando llega el momento, con que el vendedor no les puede escriturar, porque hay una hipoteca, y es necesario esperar á que se cancele; quiere decir, que esos compradores quedan siempre vinculados á las contingencias presentes y futuras, favorables ó desfavorables de los negocios del vendedor.

Señor Tiscornia—Bien; una cosa es la ley para los casos pasados y otra cosa es la ley para los casos futuros; lo que tiene que esta ley es para los casos futuros.

Señor Ministro—Para los dos casos.

Señor Tiscornia—Para los casos futuros porque se establece de modo imperativo y sin relación de tiempo.

Yo reconozco que es necesario contemplar la situación de los compradores anteriores; lo reconozco. Pero yo creo que se contemplaría mejor dictando disposiciones especiales dentro de esta misma ley.

Para lo que nosotros debemos legislar es para los casos futuros; los casos ocurridos ya, será la excepción de la ley, y como excepción, deberá también tener disposiciones peculiares.

Pero en lo que es preceptivo, en lo que es la ley misma, es decir, reglamentar las ventas á plazo, debemos tener en cuenta lo que en adelante va á ocurrir, debemos prever lo que en adelante va á pasar, y no encerrarnos en lo que ha pasado hasta ahora.

Digo, pues, que debiera establecerse que sólo se permite el remate de bienes afectados por hipotecas, cuando hay conformidad del acreedor; porque, aunque en este caso el remate sería privado, mientras que el acreedor hipotecario tiene el derecho de exigir que el remate sea público, la conformidad de él importa renunciar á este derecho, renunciar á esta garantía.

¿Qué se hace, entonces,—se dirá—cuando el acreedor hipotecario no consienta? ¿Queda por esto impedido el dueño del bien de poderlo enajenar en esta forma de remate á venta á plazos?

La verdad que sería dura esta solución Pero el inconveniente se lo habría creado el mismo dueño del bien al gravarlo.

Ya sabe de antemano que el gravamen importa restringir sus derechos de propietario, impidiéndole disponer de su propiedad libremente.

Pero es que yo creo que no habría que ir tampoco al rigor de privarle vender al dueño del bien.

Se podría llegar á esta otra solución: permitirle que venda, porque es el comprador el que, teniendo en cuenta sus conveniencias, se resolverá ó no á comprar el bien afectado por una hipoteca, de la cual él tiene conocimiento en cuánto se obliga por esta ley al rematador á que la anuncie y la haga pública. Y si la hace pública, ¿por qué ha de pretender el comprador que se le ampare?

Ya sabe que ha comprado un bien afectado con un préstamo hipotecario de duración determinada; conoce el tipo de interés y el tiempo de duración del gravamen; no ignora nada. ¿De qué ampararlo, pues?

El caso ocurrido hasta el presente es éste: que se vende á plazos un bien sin decir que está afectado hipotecariamente.

De modo, que en este caso, sí, me explico que el legislador pueda decir: la falta de aviso puede haber inducido en error ó engaño al comprador; y por consiguiente de que ha sido víctima de un engaño, se le faculta para que cancele la obligación hipotecaria pagando el precio que importe la propiedad adquirida.

Pero yo no veo que sea justo que la ley ampare al comprador del bien afectado con garantía hipotecaria, cuando ya sabía, al comprar, que estaba afectado.

Me parece, por consiguiente, que deberíamos reconsiderar el artículo 1.o y establecer que el remate debe hacerse de acuerdo con el acreedor hipotecario en el caso de que haya esta afectación.

Señor Ministro—Entonces, hay que hacer depender de la voluntad del acreedor la operación de la compraventa.

Señor Tiscornia—Ya he explicado porqué.

He dicho, que en el caso de que el acreedor hipotecario no consienta, no quedan sino dos caminos: ó prohibirle al dueño del bien que venda, ú obligar al comprador á que cumpla la obligación contraída por el dueño del bien, que es lo que me parece más equitativo. Y he dicho que lo primero podría establecerse, pero que sería duro; y he dicho que lo segundo me parece que es lo mejor porque el comprador no puede considerarse engañado desde que el rematador tiene la obligación de avisar la existencia de la hipoteca.

¿De que se puede quejar el comprador en esas condiciones?

¿De qué ignoraba que la hipoteca existiera? No.

Hoy sí, puede quejarse de eso, porque no es obligación del rematador hacer ese aviso; pero después que se sancione esta ley el rematador estará obligado á anunciarlo, y por consiguiente no podrá quejarse el comprador de haber sido sorprendido.

Yo llamo mucho la atención, tanto del señor Ministro como de la Comisión informante, sobre la importancia que tiene modificar nuestra legislación hipotecaria en esta forma.

Vamos á ir en contra, vamos á ir gravemente en contra de una forma de préstamos que es casi la única en el país y que importa muchos millones de pesos.

Estas son las observaciones que se me ocurren con motivo de este artículo; que no hago más que formular porque no he hecho un estudio acabado de él, ni sé si otras modificaciones podrían ser mejores.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 26 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Segundo llamado á licitación para la instalación de un gabinete higiénico

Llámase á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto, frente á la calle Ituzaingó, de acuerdo con las condiciones y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Oficina el 1.o *de Agosto próximo*, á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 169-v.ag.1.o.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 841



Con fecha 26 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Felten y Guillaume Carlswerk Aktien Gesellschaft, de Mulheim, s. Rhin, (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"NEPTUN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a.—Montevideo, Julio 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 167-v.ag.11.

ACTA N.o 868

Con fecha 14 de Julio de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado de los señores Miguel Berro Madero y Cía., de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"EGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Julio 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 168-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de una casilla para el Palomar Militar N.o 4, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Agosto próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, Junta é interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere más ventajosas ó rechazarlas todas si lo creyere conveniente.—Montevideo, Julio 24 de 1911.—*Claudio Buzón*.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 172-v.ag.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Colonia, domiciliado en la calle Rincón núm. 219, y doña MARIA ANTONIA RADMILOVICH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 195-v.ag.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GIRIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 83, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 196-v.ag.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEYRÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 44; y doña ANGELA BILCHE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 197-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SERVETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 1815, y doña TOMASA GRECO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 198-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POSSATTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Minas núm. 58a, y doña LUISA DI LUCCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Minas núm. 58a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 199-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 108, y doña ANTONIA BELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 200-v.ag.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROCCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA BELARDONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 201-v.ag.3.

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña CLARA FARIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 202-v.ag.3.

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO VENTURA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña TERESA CONTARDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 203-v.ag.3.

14.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BRANCATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Valle-Lucano, domiciliado en la calle Agraciada núm. 626, y doña PETRONILA A. FERNANDEZ SCHOL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Timote, (Departamento de Florida), domiciliada en la calle Agraciada núm. 626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 204-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PERELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Corse, domici-

liado en la calle Agraciada núm. 344, y doña JULIA FILIPPI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 331.

¡En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo E. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

205-v.ag.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

¡En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FROMMEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 104a, y doña ESTER DIVENUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 617.

¡En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

206-v.ag.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

¡En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEDRO CIGLIUTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 40, y doña TERESA FERRAGUNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 40.

¡En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

207-v.ag.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARCANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en Peñarol, y doña FELICIA PAULINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Peñarol.

¡En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

208-v.ag.3.

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASTESIANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Conciliación.

¡En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

209-v.ag.3.

Peluquería vendida

¡Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Carlos S. Bertolini, la peluquería "La Giralda", sita en la calle Andes núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*Pascual Guarino*. 171-v.ag.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he trasladado mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, de mi antiguo local, calle Constituyente esquina Gaboto á la misma calle Constituyente núm. 311, donde aguardo órdenes.—Montevideo, Julio 25 de 1911.—*Viuda de A. Benítez*.

170-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta misma fecha ante el escribano don Isaías Ximénez, hemos constituído una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios de la casa de comercio que en los ramos de librería y papelería ha tenido y tiene establecida el firmante señor Bech en la calle Agraciada núm. 53, pasando á la nueva firma Jaime Bech y Cía., todo el activo y pasivo de dicha casa comercial. Y en cuanto pueda interesar á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término allí establecido.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Jaime Bech.*—*Juan Pérez Vita*

173-v.ag.18

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

A los pintores

Se llama á propuestas para las obras de pintura y colocación de vidrios en el edificio destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas". (Bulevar Artigas y Coronel Brandzen).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina, el jueves 3 del próximo mes de Agosto á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*La Dirección General.* 166-v.ag.3.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados, que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Ydiartegaray, se cita, llama y emplaza á don CELESTINO CASTILLO, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, con objeto de ampliar la declaración que presentó en el sumario iniciado el 23 de Junio último con motivo de la detención efectuada por el Resguardo de 24 balanzas que conducía el citado Castillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana. 151-v.ag.2.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Ydiartegaray, se cita, llama y emplaza á don ISIDRO NIZAROLA, para que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, en el sumario que se le sigue por ocultación de objetos sujetos al pago de derechos, en su equipaje, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana.

133-v.jul.30.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 o|o 1905
14.a Amortización (por sorteo).

Se previene á los poseedores de obligaciones del Empréstito de Conversión 5 o|o 1905, que desde la fecha esta Oficina distribuirá la lista de los números sorteados correspondientes á los títulos llamados á la amortización en el 14.o semestre.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Miguel V. Martínez*, Director. 163-v.jl.27.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 62-v.jl.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 14

de Agosto próximo.—Montevideo, Julio 15 de 1911. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
120-v.ag.14.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1661-v.jl.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 859



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Amoglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GITANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
155-v.ag.9.

ACTA N.o 849

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
100-v.ag.2.

ACTA N.o 848

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

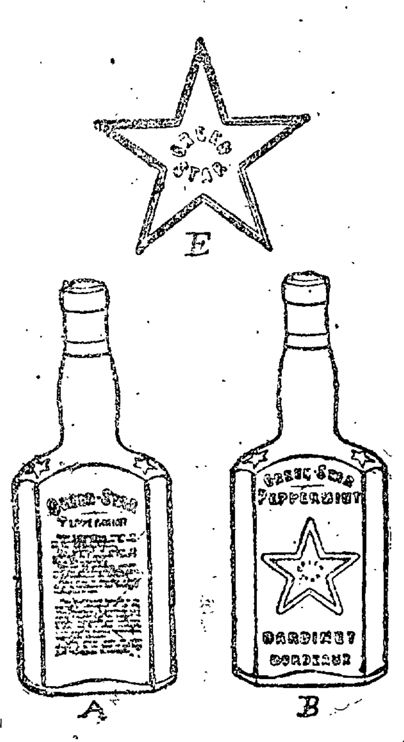
"MUEBLERIA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
99-v.ag.2.

ACTA N.o 851









Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderau, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GEEN STAR PEPPERMINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
111-v.ag.3.

ACTA N.o 861

Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Cioffi y Revetria hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COSMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
131-v.ag.5.

ACTA N.o 822

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Aristeo Levrero y hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO LEVRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
98-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 867

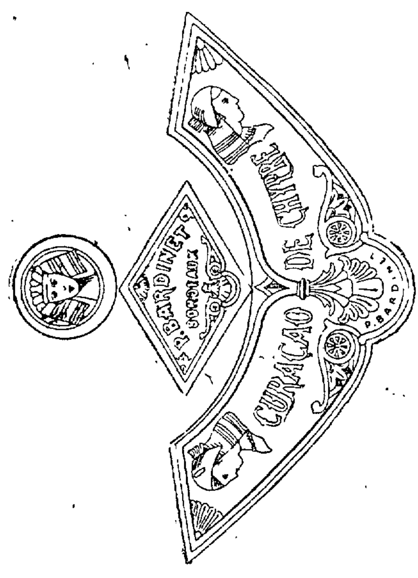


Con fecha 14 de Julio de 1911, el señor Demetrio Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
157-v.ag.9.

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
71-v.jl.29.

ACTA N.o 858



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Amoglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RES NON VERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
154-v.ag.9.

ACTA N.o 860



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Amoglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS DOS CARLITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
156-v.ag.9.

ACTA N.o 852



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
70-v.jl.29.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro*, Secretario.
47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción del edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección del Departamento de Artigas, con sujeción estricta á los planos y memoria descriptiva que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 7 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
146-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un trozo de camino macadamizado complementario de la carretera entre el puente de Palomeque sobre el arroyo Toledo y el pueblo de San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 19 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
145-v.ag.19.

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Minisetrio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación para la construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río NUegro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento más arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *lunes 7 de Agosto próximo*, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
127-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa en la Isla de Flores, destinada á vivienda de los torreros.

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de una casa en la Isla de Flores, adosada al Faro y destinada á vivienda de los torreros, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *viernes 4 de Agosto próximo*, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
118-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificio para la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción de la comisaría de la 7.a sección de Artigas, la que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento arriba mencionado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día *miércoles 16 de Agosto próximo* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 113-v.ag.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o. 1788-v.sep.10.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día *diez de Septiembre del corriente año* en adelante, funcionará un *nuevo aparato de luz en el faro existente en el Cabo del Polonio* (Departamento de Rocha), con la siguiente característica: *Un destello blanco cada doce segundos*, y con un alcance luminoso de *veinte millas* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ramón N. Muñoz*, Director. 164-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 125 caballos de silla, igual número de tiro para artillería, y 50 mulas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 11 y 30 á 5 y 30 p. m.

Los proponentes podrán ofrecer cantidades menores á las arriba expresadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, la Junta é interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere más ventajosas, ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 121-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan el ganado del Regimiento "Blandengues" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., calle Piedras núm. 2.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 107-v.jl.28.

Capitanía General de Puertos

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se previene á los navegantes, para que tomen las precauciones del caso, que cuando se coloque una señal (bandera ó farol) en el mástil que existe en la extremidad del muelle A, si es de color rojo significará que un buque va á pasar del Antepuerto á la Dársena I y si es de color verde significará que un buque va á pasar de la Dársena I al antepuerto. — Montevideo, Julio 14 de 1911.—*El Capitán General de Puertos*. 102-v.jl.27.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Convócase postores para la construcción de aceras con asfalto en la Rambla Ramírez y en la calle Estanzuela, limitando el Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*La Dirección*. 144-v.jl.30.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de Piasaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día primero del próximo Agosto á las 10 a. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*El Inspector General*. 138-v.jl.30.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección*. 88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección*. 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección*. 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de *Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el* término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección*. 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección*. 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—*Montevideo, Abril 25 de 1911.—La Dirección*. 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de cinco mil kilogramos de maíz, diez mil ídem de afrecho y cinco mil ídem de forraje, con sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia en *los días y horas hábiles*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse á dicha Oficina antes del 5 de Agosto próximo á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los licitantes que concurrieren, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó bien rechazarlas todas.—Durazno, Julio 20 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario. 159-v.ag.5.

LLAMADO Á LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de-

berán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Durazno, Julio 19 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario interino.
134-v.jl.31.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra O de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—*Firmado: Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO RESIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Porvincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 110, y doña CATALINA IDIACAIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Andes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
129-v.jl.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROSENDO MORADOR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Wáshington núm. 16, y doña ANGELA MILLER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
167-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fondomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña MERCEDES NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villa García (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COMPAÑ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 229, y doña ARMANDA FREIRE PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 82, y doña MARIA DEL SOCORRO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Misiones núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda a ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
158-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerrito núm. 13, y doña ISABEL HERMIDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 65a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
159-v.jl.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RINALDO PIANTELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Soriano núm. 137, y doña MAGDALENA NINETTA PIROTTI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
178-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BESOÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña ROSA POSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Daymán núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
179-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASAS PAHISA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle San José núm. 100b, y doña DOLORES FERREYRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 100b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
130-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ECHEVESTE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Canelones núm. 165, y doña ELVIRA MERCEDES ELGUE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña CAROLINA ALBÓNICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 293, y doña CORINA PAPINI Y ZAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores e su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.27.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CEBALLOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de *profesión jornalero*, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Presidente Flores núm. 9, y doña ASUNCION CELINA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Río Negro núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
168-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse* en matrimonio don JULIO CORVETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 52, y doña MARIA CAEIROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hag osaber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, do-

miciliado en la calle Yaguarón núm. 253, y doña MATILDE VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PIZZANELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 35, y doña LUCIA MELUCCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, le nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

180-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PEDRAGOSA SIERRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Comercio núm. 128 (Unión), y doña MARIA DELIA REPETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

181-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANAYA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Paysandú núm. 300, y doña ROSA MUÑOZ, de 32 años le edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Yi núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

182-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 145, y doña CATALINA ELISA FRESSIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

160-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAULÓS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim núm. 307, y doña OLIMPIA GARIPPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

161-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PASCUAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 64, y doña VICTORIA RISSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

162-v.jl.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL OEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 132, y doña MANUELA LOPEZ GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 131a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

168-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ LAMAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 616, y doña BLANCA MARIA RAMOS ZAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

169-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LIMONGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenze, domiciliado en la calle Uruguay núm. 539, y doña JOSEFA ARNÓ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Estanzaro, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

170-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TRUEBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto núm. 41, y doña MARIA LUISA LACERDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

171-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña MARIA FRANCISCA CICCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 384, y doña MARIA CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVARDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 28, y doña JOSEFA LURASCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

172-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICTOR MAGGI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 205, y doña ANGELA CIERFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

173-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TORTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 283, y doña LUDOVINA JULIA VICTORA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

163-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MÓDENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Miguelete núm. 291, y doña JOSEFINA ECHART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

164-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MANTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Melo núm. 51, y doña ERNESTINA SASSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO NOGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá núm. 11, y doña ANGELA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues núm. 34, y doña CARMEN VILA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRESNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 126, y doña CARMEN GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS CAMINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví núm. 40, y doña ETELVINA BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.27.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALTIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA RADICHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAGLIAFERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 434, y doña MARIA ANTONIA GHIGLIAZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DUEÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Montevideo s|n, y doña TORIBIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña ANTOLINA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira 115 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña EUSEBIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
104-v.jl.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ALFONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
184-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ELENA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
185-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FENAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ISABEL GARIBOTTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
186-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HILARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA FRACHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la Unión.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
187-v.ag.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PASCUAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Madrid núm. 44, y doña MARIA CASTAGNET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huascar s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
188-v.ag.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑARDELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 233, y doña FILOMENA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
140-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA LEIBAS LAGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 24, y doña JOSEFA GUTIERREZ ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
141-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, d. 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLLETA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VITUREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 235, y doña MARIA JOSEFA BEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, d. 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto núm. 272, y doña RAMONA AURORA ACOSTAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 d. la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN ARÉBALO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña HERMENEGILDA BAGNASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

165-v.jl.30.

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 d. la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUPERCIO ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA ALDACUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.26.

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUIRRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TUSSÉ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PICCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Paz (Departamento de Canelones), y doña MARIA GIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Capurro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

166-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ECHEBERRY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirin os, domiciliado en la calle General Rivera 56, y doña ANGELA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIN CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Gómez núm. 79, y doña MARIA ESPERANZA TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Particular número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BAÑALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 258 (5.a sección), y doña ELENA ALVAREZ CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

189-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO MILLER, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira, domiciliado en la calle Juan M. Blnes núm. 53, y doña MARIA CRISTINA GOMEZ Y BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

174-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VARELA ENRIQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Carballo (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Sarandí núm. 399 (4.a sección), y doña JOSEFINA LOPEZ VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 39a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mando la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

175-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO GOMEZ DOBAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 145, y doña LORENZA MARIA CAYETANA CERUZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Guaná núm. 48a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

143-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARICONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Appiano (Provincia de Como), domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña MARIA CLOTILDE PROTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capriata (Dorba Alexandria), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

144-v.jl.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FELICIANA MARGARITA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

145-v.jl.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ACCOSSANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Punta Gorda, y doña GABRIELA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

190-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Carmen núm. 87a, y doña ADELA VALENTINA ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solis Grande, domiciliada en la calle San Félix s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
191-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA GONZALEZ, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Barrio Meickle núm. 15a, y doña JUSTINIANA SILE, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Barrio Meickle núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
192-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TARUCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Garibaldi s|n, y doña SECUNDINA PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
193-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAGLIO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 665, y doña LUISA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGEITOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 7b, y doña CORINA SFUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO LUIS GARBUYO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Pedro de la Sierra núm. 16, y doña CATALINA MARTA ZUFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO STOLFI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 8, y doña JOSEFINA MAULELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 20 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
122-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Rivadavia s|n, y doña MARIA DEBENEDETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Meickle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BOGLIACINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Artes s|n, y doña MARIA ANTONIA SALVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ellauri núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 127, y doña CATALINA CELTA ARDANZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión), y doña GUILLERMINA BRAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Lima núm. 167, y doña MAXIMA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Libertad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Porongos núm. 266, y doña LEONARDA CAMAZADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Porongos núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
194-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRASES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña JUANA DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
176-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CHIESA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Aramburú núm. 254, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Aramburú núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONALI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 342, y doña ANGELA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña MARIA ODULIA DELMONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AVELLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 70, y doña MARIA LUISA BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú núm. 112, y doña JUANA MARIA POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 178, y doña DOLORES SAVIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Blandengues núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SARNICOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 20, y doña MARIA ESTER MAURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DUTRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña LORENZA DORILA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledón núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 177-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BURGANTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Boga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ASPIAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARGARITA PICATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ LARRINAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Peñarol, y doña ADELA TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LAMANCHA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña NASARIA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAUL SIMONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña MARIA ROSA MARCELA MUSSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ROVELLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Aurora núm. 64, y doña TERESA CORNERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Aurora núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROUSE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana núm. 12, y doña JOSEFINA BELBUSSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRARDINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Pontremoni, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFINA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CORREDOR Y REMATADOR

Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don Ramón L. Palomeque, para ejercer la profesión de corredor y rematador en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 117-v.jl.29.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez,* Actuario. 22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones *con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2093-v.jl.30.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y *de conformidad á lo dispuesto por el artículo* 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos *ante este Juzgado dentro del término de sesenta* días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se

les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL.—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 122-v.oct.17.

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometé, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREÍRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Dias, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario. 48-v.ag.6.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

COMERCIALES

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he convenido con el señor Marcelino García la venta de mi casa de comercio establecida en Capilla del Carmen y trasladada á Guichón (Departamento de Paysandú). Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Guichón, 22 de Julio de 1911.—*J. López de Haro*. 162-v.ag.23.

Al público

Declaro que con fecha 25 de Abril de este año, he vendido á don Jorge José Tedrós, el pequeño giro comercial que tenía establecido en Feliciano (duodécima sección de este Departamento), en casa alquilada á don José Ferreira, quedando el pasivo del mismo á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Durazno, Julio 20 de 1911.—A ruego de Pedro Jorge Busac, por no saber firmar y como testigo: *Santiago Anchieri*.—Testigo: *Héctor García*. 165-v.ag.25.

Venta de carnicería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don José Brignani, la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza bajo mi firma. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Pedro Repetto*. 158-v.ag.15.

Venta de peluquería

Al comercio y al público participo que he vendido á don Pedro Plandolit, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Colonia núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Angel Causillo*. 153-v.ag.15.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido á los señores Cialcetta y Olazabal, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, haciendo esta publicación por 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Julio 19 de 1911.—*Catalino Gamez*. 160-v.ag.15.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la razón social Lois y Cía., constituída por los señores Eduardo Lois y Juan C. Carle, como socio solidario, y Luis P. Pereyra como socio comanditario, propietario del comercio en el ramo de artículos de fotografía y anexos establecido en la casa núm. 315 de la calle 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo resultantes del último balance, á cargo de la nueva razón social Lois y Cía., constituída por los señores Luis P. Pereyra como socio comanditario, y Eduardo Lois, como único socio solidario; fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Luis P. Pereyra*.—*Juan C. Carle*.—*Eduardo Lois*. 161-v.ag.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ramón Brandón el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Justicia núm. 80 esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Victorio Ferrero*. 147-v.ag.13.

Venta de fábrica de mosaicos

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Prats y García, el comercio en el ramo de fábrica de mosaicos, que tengo establecido en la casa número 11 de la calle 8 de Octubre, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones que correspondan.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Buono*. 150-v.g.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Perera y á don Inocencio Gutiérrez la parte que me corresponde en el café y billar que tengo establecido en la ciudad de San José, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San José, Julio 16 de 1911.—*Pedro Aguiar*. 149-v.ag.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio denominada "Bazar Florida" y que en los ramos de café, bazar y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 58. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Cándido González*. 141-v.ag.12.

Al público y al comercio

Queda disuelta la sociedad que para la elaboración de ladrillos y sus similares, se había constituído en el Pantanoso (sección Villa del Cerro, de este Departamento), en terrenos de los señores Bocchi y Lanne y bajo la denominación de "Sociedad Colectiva", habiéndose separado antes de ahora Juan Morales y Nicomedes García y con fecha 15 del corriente Nemesio Rodríguez y Nicolás Rey. El activo y pasivo de esta extinguida sociedad queda á cargo única y exclusivamente de los que suscriben, todo de acuerdo al acta de conciliación labrada ante el Juzgado de Paz de la villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, previniendo que pasados treinta días no oiremos reclamo alguno, pues desde esa fecha en adelante celebraremos contrato social con los propietarios del terreno, quedando nosotros desligados de la dirección y administración.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Alberto Suburu*.—*Pedro Ramón Botta*. 148-v.ag.13.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Muñiz mi casa de comercio denominada "La Flor" y que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad calle Reconquista núm. 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Valentini*. 140-v.ag.12.

Venta de bazar

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que he prometido vender á don Justo R. Lagarde, la casa

de comercio denominada "Royal Bazar", situada en la calle San José núms. 34 y 38, de esta ciudad. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término de treinta día.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*José Sanabria.* 137-v.ag.12.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mi hermano Luis R. Magliano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Carapé núm. 167a esquina Patria. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Nicolás Magliano.* 143-v.ag.12.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo le nombre de Cambre y Marrozos, que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenían establecido en la calle La Paz núm. 224, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marrozos, constituyéndose una nueva sociedad con don Francisco Marrozos que girará bajo la nueva firma Marrozos hermanos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Generoso Marrozos.—Rodrigo Cambre.—Francisco Marrozos.* 105-v.ag.11.

Peluquería en venta

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que entre los abajos firmados, se ha contratado la compra-venta de la peluquería y mercería sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 389d, denominada "La Especial", á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63 ó en la casa á enagenarse.—Montevideo, Julio 19 de 1911. —*Bartolomé Viera.—Gabriel Corino.* 1316-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por terminación de contrato y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Barberini y Otegui", y al mismo tiempo constituir una nueva sociedad bajo la misma razón social, y con igual objeto que la anterior, que formaremos los mismos socios y por el plazo de cinco años. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Barberini y Otegui.* 132-v.ag.11.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Amancio J. Durán la sucursal de la "Sombrerería Colón", establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí núm. 177, quedando á cargo de ese señor todo el activo y pasivo de esa sucursal.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Juan Vilizio.* 128-v.ag.12.

Rescisión de compromiso

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe núm. 99a, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*José Vila.—Enrique Vidal.* 129-v.ag.11.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor José Meira Esmoris, el almacén de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Córdoba núms. 61 y 66. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Juan Panizza.* 130-v.ag.19.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que don Juan Ruiz, establecido con negocio de almacén y despacho de bebidas en la calle Porongos núm. 277 de esta capital, admite como socio á contar desde el día primero del mes actual al señor Javier Díaz, de este comercio, por cuyo motivo girará en lo sucesivo dicho negocio bajo la razón social de Ruiz y Díaz, y para los efectos de la ley, se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan Ruiz.* —*Javier Díaz.* 125-v.ag.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Víctor Pastorino, la venta de la casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Justicia núm. 157. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Agustín Labadie.* 119-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad mercantil José Pérez y Cía., que en el ramo de fabricación de cajas de cartón y anexos, con casa y taller establecidos en la calle Yaguarón núm. 212a, giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roberto Corta Ferrer y desligado el señor socio José Pérez desde el primero del corriente mes.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Roberto Corta Ferrer.—José Pérez.* 124-v.ag.10.

Al público

He prometido vender á don Florencio Ferragú, el establecimiento de carnicería y abasto denominado "Popular", situado en la villa de las Piedras (Departamento de Canelones), calle General Flores número 64. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Las Piedras, Julio 15 de 1911.— *Juan Graña.* 123-v.ag.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Enrique Corretero é Hilario Alvarez, mi casa de comercio en los ramos de barraca y ferretería, establecida en esta villa, calle Sarandí núm. 111. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos del caso, dentro del plazo legal para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo no oiré reclamaciones.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Aurelio Gariazzo.* 114-v.ag.9.

Panadería del Cañón

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Adelino García las jardineras, caballos, repartos y demás útiles pertenecientes á la "Panadería del Cañón", situada en la calle Colonia núm. 189, de esta ciudad, de la cual somos socios. Prevengo á mis acreedores particulares y de la sociedad, que pueden presentarse á dicha panadería con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas legales que correspondan de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Julio 14 de 1911.— *Ignacio M. Turconi.—Adelino García.* 112-v.ag.9.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aniceto Ochotorena, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núm. 248 esquina Juan C. Gómez. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Julio Bélile.* 101-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y fijando domicilio en la casa número 18 de la calle Yacaré, hacemos público, que aún cuando en los avisos de la compra que hicimos á José Tagliabue del comercio restaurant y posada "Antigua Victoria", establecido en dicha casa, figuraba como comprador Agustín Secco, éste no tiene participación alguna en dicho comercio, que ha sido comprado y pertenece exclusivamente á los firmantes.— Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Bautista Gatti.—Sabino Secco.* 104-v.ag.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos, ubicado en el paraje denominado "Paso de la Arena", de esta capital, teníamos establecido, quedando á cargo del socio don Alberto Alvarado el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la calle Sarandí núm. 126 de 3 á 5 p.m.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Vicente Garolini.—Alberto Alvarado.* 108-v.ag.8.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido al señor Juan Lees, el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Gerónimo Ponciolo.* 106-v.ag.8.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á José Bonifacino y José Rossi, mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Isla de Flores esquina Particular. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.— *Manuel Caballero.* 110-v.ag.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Artecona, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Colorado núm. 29, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*José López.* 109-v.ag.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha cuatro de Julio del corriente año y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en el pueblo de Libertad bajo la firma de Cubello y Cantisani, quedando á cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio Américo T. Cantisani. A los efectos de la ley, hacemos la presente publicación por el término de treinta días.—Libertad, Julio 8 de 1911.—*Américo T. Cantisani.—Juan L. Cubello.* 103-v.ag.13.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Maran.* 95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.— *José Vila.* 92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, participan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasando el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.—Juan Feal.* 90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en Las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasire.* 93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan García, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.* 91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.* 94-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días

á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.* 87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó.* 86-v.ag.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días. —San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.* 74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsabre en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.—José Ottonello.* 72-v.ag.4.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.—Eduardo Gloodtdofsky.* 89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 11 d e1911.—*José Echeandía.—Fernando Iphar.* 77-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente del comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Piriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.—Pedro A. Píriz.* 69-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati.* 66-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.—Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 Ay. Serid. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Muzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.º	Ayudantía de 2.o grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
1.º	Ayudantías para las Escuelas Rurales		M.	31 de Julio de 1911
1.º	[illegible] Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	20 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 191[illegible]
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 59..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Callejón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43..	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Viña Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 20...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	El León	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 15..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911.
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Chacras de Melo	V.	30 de Junio de 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas	[illegible]	31 de Diciembre 1911
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	30 de Junio de 1911
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla do Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
1.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 34..	Durazmito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Matacjo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérres	M.	30 de Junio de 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-ptc.625.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Bautista Bastarrica el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.* 45-v.ag.1.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.—Cándido Freiría.* 63-v.ag.3..

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo). 43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Dominguez.* 44-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos ed sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.* 68-v.ag.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las

existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911. —*Francisco Alario.—Rosa Paganelli.—Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro Loureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.—Benito Santamarina.—Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera. —Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera. —Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que proceden en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimeinto de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isaro Ballardini.—Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles pagos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 144, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.—Carlos F. Alvariza.—Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.—Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Landa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.—Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Oribes del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atanes, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.* 2322-v.ag.1.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jl.29.